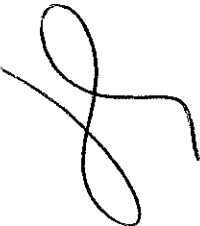





Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que ha de regir en el Contrato de Obra pública "REHABILITACIÓN EDIFICIO MUNICIPAL TAULETA acceso NOU D'OCTUBRE", a adjudicar por procedimiento abierto, por pluralidad de criterios, no sujeto a regulación armonizada y de urgencia.

Capítulo I. Disposiciones generales.

Cláusula 1. Régimen jurídico.

- 
- 
- 1.1. El presente proceso de contratación va referido a un contrato que tiene carácter administrativo, no sujeto a regulación armonizada. Las partes quedan sometidas expresamente a lo establecido en este pliego y en su correspondiente de prescripciones técnicas particulares: Proyecto de Ejecución que ha sido elaborado por el Arquitecto Superior D. Francisco Tarazona Casany. Proyecto que ha sido supervisado por la Oficina de Supervisión de Proyectos del Área de Urbanismo y aprobado por el órgano de contratación.
 - 1.2. Para lo no previsto en indicada documentación, el contrato se regirá por la legislación básica del Estado en materia de contratos públicos: el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la LCSP, y, en cuanto no se oponga a lo establecido en la TRLCSP, por el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de Octubre (RCAP), por el Pliego de Cláusulas Administrativas Generales para la Contratación de Obras del Estado, aprobado por Decreto 3854/1970, de 31 de diciembre. Supletoriamente, se aplicarán las normas estatales sobre contratos públicos que no tengan carácter básico, las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las de derecho privado.
 - 1.3. Para las obras como la presente, cuyo objeto consista en una edificación, en concreto de rehabilitación, es de aplicación la Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación.

1

Cláusula 2. Objeto del contrato.

- 2.1. El presente Pliego tiene por objeto la contratación de las obras según Proyecto básico y de ejecución denominado "Rehabilitación Edificio Municipal Tauleta, acceso Nueve de Octubre", aprobado por la Administración. Dicho proyecto, según resulta de la resolución de su aprobación, consta de cuantos documentos son exigidos en el artículo 123 del TRLCSP, habiéndose contemplado en su elaboración lo preceptuado en el Libro Segundo, Título Primero, Capítulo II, Sección segunda del RCAP.
- 2.2. El presente Pliego de Cláusulas administrativas particulares y la Memoria, los planos, los cuadros de precios y demás documentación que integra el Proyecto de Ejecución, que constituye a todos los efectos el pliego de prescripciones técnicas particulares, revestirán carácter contractual.





Cláusula 3. Presupuesto base de licitación y precio del contrato.

- 3.1. El presupuesto máximo de licitación asciende a la cantidad total de la obra de **1.056.935,00€**, (873.500,00€ de presupuesto base y 183.435,00€, correspondiente al 21 % IVA).

La financiación de la obra tiene carácter plurianual, en los siguientes términos:

- **694.274,23€** con cargo a los créditos de 2015 vinculados a la concesión de las cantidades derivadas del Plan de Inversiones Financieramente Sostenibles 2015 de la Diputación Provincial de Valencia, en fecha 18 de septiembre de 2015.[IFS]

- **el resto de 362.660,77€**, con cargo al compromiso económico adoptado por el órgano municipal competente, de incluir en los Presupuestos municipales de 2016.

La no efectiva financiación citada, constituye condición resolutoria de la eficacia de la presente licitación, por lo que el licitador adjudicatario no tendrá derecho a indemnización, para el caso de que se produzca dicha condición resolutoria.

- 3.2. Las proposiciones expresarán también el Impuesto sobre el Valor Añadido en partida independiente de conformidad con la Ley 37/1992. Aquellas proposiciones cuyo importe sin IVA supere la base imponible del presupuesto base de licitación, serán desechadas. El precio del contrato será aquél al que ascienda la adjudicación del contrato, que en ningún caso superará el presupuesto base de licitación.

- 3.3. A todos los efectos, se entenderá que el presupuesto aprobado por la Administración, comprende todos los gastos directos e indirectos que el contratista deba realizar para la normal ejecución de la obra contratada, las tasas por prestación de los trabajos de inspección y cualesquiera otras que resulten de aplicación según las disposiciones vigentes, y toda clase de impuestos y licencias tanto municipales, provinciales y estatales.

- 3.4. En el presente proceso, se admiten las variantes que pudieran resultar de las ofertas en relación al criterio de valoración "Edificio de consumo de energía casi nulo", de acuerdo a la Directiva Europea 2010/31/UE. Entendiéndose que las mismas no comportarán pago adicional por el Ayuntamiento respecto a la oferta económica presentada en la Plica.

Seleccionada la oferta, el presupuesto del contrato y los precios unitarios que regirán durante la ejecución de la obra, serán los del proyecto aprobado base de licitación, afectados por la aplicación del coeficiente de adjudicación resultante, el cual no será superior a la unidad. Dicho coeficiente se deducirá dividiendo el importe de la oferta económica presentada por el licitador que resulte adjudicatario de la obra, por el presupuesto de ejecución por contrata que figura en la Resolución aprobatoria del citado proyecto.

Cláusula 4. Órgano de contratación y Perfil de contratante.

- 4.1. El órgano de contratación, que actúa en nombre de la Administración Pública del Ayuntamiento de Alfafar, es la JUNTA DE GOBIERNO LOCAL, en virtud de las facultades que le confieren los artículos 51 y 316 TRLCSP que le han sido delegadas por Decreto de Alcaldía nº 2015001711, de fecha 25 de julio de 2015.



El mencionado órgano tiene facultad para adjudicar el correspondiente contrato y, en consecuencia, ostenta las prerrogativas de interpretarlo, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlo por razones de interés público, acordar su resolución y determinar los efectos de ésta, con sujeción a la normativa aplicable. Los acuerdos, previo informe jurídico, que a este respecto dicte serán inmediatamente ejecutivos, sin perjuicio del derecho del contratista a su impugnación ante la Jurisdicción competente.

En los procedimientos que se instruyan para la adopción de acuerdos relativos a la interpretación, modificación y resolución del contrato deberá darse audiencia al contratista.

4.2. Conforme al artículo 53 TRLCSP y con el fin de asegurar la transparencia y el acceso público a la información relativa a la actividad contractual de este contrato, se facilita a través de la página Web del Ayuntamiento de Alfafar www.alfafar.com toda la información relativa a licitaciones, adjudicación y formalización de los contratos.

Cualquier información, respecto de la contratación pública de este contrato, se puede obtener en el siguiente enlace: www.alfafar.com - tablón de anuncios - perfil del contratante empresas.

Donde se podrá encontrar:

- Toda la información sobre futuras licitaciones:
 - * Pliego de condiciones
 - * Anuncio de licitación.
 - * Anuncio de actuaciones.
- Fechas de las actuaciones.
- Actas de las mesas de contratación.
- Adjudicación.
- Formalización.

Cláusula 5. Declaración de urgencia.

Visto el carácter urgente de la ejecución de dicha obra, a fin de cumplir las condiciones económicas que derivan del referido Plan IFS, en aplicación del superávit 2014 de la Diputación, y que fija como plazo máximo para que este adjudicada la obra, el próximo 10 de diciembre de 2015, y dado el grave perjuicio derivado de tal incumplimiento al servicio e interés público, por cuanto existiría una gran pérdida patrimonial y la consiguiente imposibilidad de ejecutar la rehabilitación que a su vez constituye también una necesidad de interés público, es por lo que se declara la urgencia en relación al procedimiento de contratación, de acuerdo con el art. 112 TRLCSP 3/23011, con todos los efectos legales, al constituir una necesidad inaplazable y su adjudicación es preciso acelerar por razones de interés público.

Capítulo II. Licitación.

Cláusula 6. Capacidad para contratar y criterios de selección de las empresas.

6.1. Podrán optar a la adjudicación del presente contrato las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, a título individual o en unión temporal de empresarios, que tengan plena capacidad de obrar, que no se encuentren incursas en las prohibiciones e incompatibilidades para contratar con la Administración establecidas en el artículo 60 TRLCSP según la redacción dada por la Ley





40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y con los efectos del art. 61 bis, adicionado por dicha Ley, y en la legislación de incompatibilidades, y que acrediten su solvencia económica, financiera y técnica, mediante la presentación de la justificación de hallarse debidamente clasificados, de conformidad con lo establecido en la Cláusula 11, apartado 5 y en el apartado 7 del anexo I, en el que se indican asimismo los criterios que se aplicarán para la selección de las empresas, apartado 10; de conformidad con lo previsto en el artículo 11 RCAP.

6.2. Por lo que respecta a las causas de prohibición de contratar deberán estar referidas a la fecha de conclusión del plazo de presentación de proposiciones y, finalmente, cuando se proceda a la adjudicación del contrato.

Quando se trate de personas jurídicas, las prestaciones del contrato objeto del presente pliego han de estar comprendidas dentro de los fines, objeto o ámbito de actividad que, conforme a sus estatutos o reglas fundacionales, les sean propios.

Las empresas extranjeras no comunitarias, deberán reunir además, los requisitos establecidos en el artículo 55 TRLCSP.

Cláusula 7. Procedimiento de adjudicación.

El contrato se adjudicará por procedimiento abierto, no sujeto a regulación armonizada y mediante pluralidad de criterios, en aplicación de los artículos 138.2, 150 modificado por la Ley 40/2015 y 157 a 161 TRLCSP, conforme a los términos y requisitos establecidos en dicho texto legal.

Cláusula 8. Garantía provisional.

No se exige

Cláusula 9. Presentación de proposiciones.

9.1. Las proposiciones se presentarán en la forma, plazo y lugar indicados en el anuncio de licitación, siendo de aplicación lo establecido en el artículo 80 RCAP.

Quando la documentación se envíe por correo, el empresario deberá justificar la fecha de imposición del envío en la oficina de Correos y anunciar al órgano de contratación la remisión de la oferta mediante télex, fax o telegrama. o correo electrónico (mjesus@alfafar.es), en el mismo día.

A este último respecto, el envío del anuncio por correo electrónico sólo será válido si existe constancia de la transmisión y recepción, de sus fechas y del contenido íntegro de las comunicaciones. En este supuesto, se procederá a la obtención de copia impresa y a su registro, que se incorporará al expediente.

En el Perfil del Contratante del Ayuntamiento www.alfafar.com –Tablón de Anuncios- Perfil del Contratante, se ofrecerá la información relativa a la convocatoria de licitación de este contrato, incluyendo los pliegos de cláusulas administrativas particulares y documentación complementaria, en su caso.

9.2 Cada empresario no podrá presentar más de una proposición. Tampoco podrá suscribir ninguna proposición en unión temporal con otros empresarios si lo ha hecho individualmente o figurar en más de una unión temporal. La contravención de estas prohibiciones dará lugar a la inadmisión de todas las proposiciones por él suscritas.



9.3. La presentación de proposiciones supone, por parte del empresario, la aceptación incondicional del clausulado de este pliego y del de prescripciones técnicas que rigen el presente contrato, sin salvedad o reserva alguna.

En lo que concierne a las variantes, se estará a lo dispuesto en el apartado 8 del anexo I.

Cláusula 10. Medios electrónicos.

10.1. Se admitirá la utilización de medios y soportes electrónicos, informáticos y telemáticos, entre el órgano de contratación y los interesados en la forma indicada indica en el apartado 12 del anexo I.

10.2. En el mismo apartado se indica el portal informático donde, se puede consultar la información necesaria para el presente proceso de contratación.

Cláusula 11. Forma y contenido de las proposiciones.

Los licitadores presentarán tres sobres cerrados y firmados por él mismo o persona que lo represente; garantizando el carácter secreto de las mismas; debiendo figurar en el exterior de cada uno de los Sobres: el número de referencia, la denominación del sobre, la denominación del contrato al que licitan, el nombre y apellidos del licitador o razón social de la empresa y su correspondiente NIF o CIF; e incluir el interior de cada sobre en hoja independiente su contenido, enunciado numéricamente.

Los referidos sobres se integran por:

Sobre UNO.- Documentación administrativa. la documentación exigida para tomar parte en el presente procedimiento abierto, o Declaración Responsable según modelo Anexo III, en aplicación de la posibilidad establecida en el art. 146.4 del TRLCSP 3/2011.

Sobre DOS, la correspondiente a los criterios de valoración que no dependen de fórmula de valoración automática, y cuya cuantificación depende de un juicio de valor.

Sobre TRES, la correspondiente a los criterios de valoración que dependen de cifras o porcentajes objetivos, a través de la mera aplicación de las fórmulas establecidas en los Pliegos.

Según el siguiente detalle:

1. SOBRE Nº UNO. Documentación administrativa.

En dicho sobre deberán incluirse obligatoriamente los siguientes documentos:

1.- Los que acrediten la personalidad jurídica del empresario, y en su caso, su representación. De acuerdo con el art. 57.1 de la ley, sólo podrán ser adjudicatarias de contratos, las personas jurídicas cuyas prestaciones estén comprendidas dentro de los fines, objeto o ámbito de actividad que, a tenor de sus estatutos o reglas fundacionales, les sean propios.

1.1. - Si la empresa fuera persona jurídica, la escritura de constitución o modificación, en su caso, inscrita en el Registro Mercantil, cuando este requisito fuera exigible conforme a la legislación mercantil que le sea aplicable. Si no lo fuere, la





escritura o documento de constitución, estatutos o acto fundacional en los que consten las normas por las que se regula su actividad, inscritos, en su caso, en el correspondiente Registro oficial, así como el Código de Identificación Fiscal (CIF), todo ello en original o copia que tenga el carácter de auténtica conforme a la legislación vigente, o fotocopia compulsada por funcionario habilitado para ello. Estos documentos deberán recoger el exacto régimen jurídico del licitador en el momento de la presentación de la proposición.

1.2. - Si se trata de empresario individual, el DNI o documento que, en su caso, le sustituya reglamentariamente, en copia que tenga el carácter de auténtica conforme a la legislación vigente, o fotocopia compulsada por funcionario habilitado para ello.

1.3. - Cuando se trate de empresarios no españoles de Estados miembros de la Unión Europea o signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, la capacidad de obrar se acreditará mediante su inscripción en un registro profesional o comercial, cuando este requisito sea exigido por la legislación del Estado respectivo, o la presentación de las certificaciones que se indican en el Anexo I RCAP, para los contratos de servicios.

Tendrán capacidad para contratar con el sector público las empresas no españolas de Estados miembros de la Unión Europea que, con arreglo a la legislación del Estado en que estén establecidas, se encuentren habilitadas para realizar la prestación de que se trate. Cuando la legislación del Estado en que se encuentren establecidas estas empresas exija una autorización especial o la pertenencia a una determinada organización para poder realizar la prestación de que se trate, deberán acreditar que cumplen este requisito.

1.4. - Cuando se trate de empresas extranjeras no comprendidas en el párrafo anterior, informe de la Misión Diplomática Permanente u Oficina Consular de España del lugar del domicilio de la empresa en el que se haga constar, previa acreditación por la empresa, que figuran inscritas en el Registro local profesional, comercial o análogo, o en su defecto, que actúan con habitualidad en el tráfico local en el ámbito de las actividades a las que se extiende el objeto del contrato.

1.5. - Las empresas extranjeras presentarán su documentación traducida de forma oficial al castellano.

2.- Bastanteo de poderes.

Los que comparezcan o firmen proposiciones en nombre de otro o representen a una persona jurídica, deberán acompañar también poder acreditativo de su representación declarado bastante por un Letrado adscrito a los Servicios Jurídicos del Ayuntamiento o por la Secretaria General; todo ello en original o copia compulsada. Igualmente deberán presentar fotocopia compulsada del D.N.I. de la persona a cuyo favor se otorgó el apoderamiento o representación. Si el documento acreditativo de la representación contuviese delegación permanente de facultades, deberá figurar inscrito en el Registro Mercantil.

3.- Declaraciones relativas a no estar incurso en prohibiciones e incompatibilidades para contratar con la Administración, de estar al corriente en el cumplimiento de obligaciones tributarias y con la Seguridad Social y de que no existen deudas en período ejecutivo con el Ayuntamiento de Alfafar.

Declaración responsable, conforme al modelo fijado en el anexo III, en su caso o anexo VII al presente pliego, de que el empresario, si se tratare de persona física, o la empresa, sus administradores y representantes, si se tratare de persona jurídica, así como el firmante de la proposición, no están incurso en ninguna de las

6





prohibiciones e incompatibilidades para contratar señaladas en el artículo 60 TRLCSP, en los términos y condiciones previstas en el mismo según la redacción dada por la Ley 40/2015, en la Legislación de Incompatibilidades de Altos Cargos. Esta declaración comprenderá expresamente la circunstancia de hallarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, así como de no tener deudas en período ejecutivo de pago, salvo que estuvieran garantizadas, con el Ayuntamiento de Alfàfar.

4.- Declaración relativa a las empresas que estén obligadas a tener en su plantilla trabajadores con discapacidad.

Declaración responsable, conforme al modelo fijado en el anexo VIII al presente pliego, por la que, de resultar adjudicatario, asume, conforme con lo señalado en la cláusula 35 del presente pliego "Medidas de contratación con empresas que estén obligadas a tener en su plantilla trabajadores con discapacidad", la obligación de tener empleados, durante la vigencia del contrato, trabajadores con discapacidad en un 2 por 100, al menos, de la plantilla de la empresa, si esta alcanza un número de 50 o más trabajadores y el contratista esté sujeto a tal obligación, de acuerdo con el artículo 42 del Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social.

En esta declaración se hará constar, además, que asume igualmente la obligación de acreditar ante el órgano de contratación cuando le fuese requerido durante la vigencia del contrato, o, en todo caso, antes de la devolución de la garantía definitiva, el cumplimiento de la obligación anteriormente referida.

5.- Solvencia económica, financiera y técnica o profesional.

Para las obras como la presente, de valor estimado superior a 500.000 euros, IVA excluido, los licitadores deberán presentar:

Certificación acreditativa en original o copia compulsada o autenticada, de poseer la clasificación según se indica en el Proyecto de Ejecución, y referida en el apartado 7 del anexo I, siguiente:

La clasificación del contratista, de acuerdo con el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.../...Subsección 5.ª Clasificación de las empresas Artículo 65. Exigencia y efectos de la clasificación.../...a) **Para los contratos de obras cuyo valor estimado sea igual o superior a 500.000 euros será requisito indispensable que el empresario se encuentre debidamente clasificado como contratista de obras de las Administraciones Públicas.../...Se aporta a continuación la clasificación de la empresa de acuerdo al texto consolidado del Reglamento del TRLCSP, publicado en el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas. Ministerio de Hacienda «BOE» Núm. 257, de 26 de octubre de 2001 Referencia: BOE-A-2001-19995 TEXTO CONSOLIDADO Última modificación: 5 de septiembre de 2015; teniendo en cuenta que se cita la clasificación vigente a fecha de hoy, pendiente de entrar en vigor la actualización realizada por el art. único.2 del Real Decreto 773/2015, de 28 de agosto. Ref. BOE-A-2015-9607, entra en vigor el 5 de noviembre de 2015, según establece su disposición final única, que modifica la nomenclatura a "letras" en lugar de los "nº" actuales. (Si el proceso de contratación se solapa con la entrada en vigor, debemos suponer que una clasificación exigida de "Categoría 4, si su cuantía es superior a 840.000 euros e inferior o igual a 2.400.000 euros" vigente será equivalente a "De**





categoria e) cuando la anualidad media exceda de 840.000 euros y no sobrepase los 2.400.000 euros".

CLASIFICACIÓN EXIGIDA, considerando la anualidad comprendida entre 840.000€ y 2.400.000€: **CATEGORÍA 4:** Para el grupo en su totalidad o en los subgrupos citados, todo ello en concordancia con los Artículos 26 y siguientes del Reglamento del TRLCSP: **Grupo C) Edificaciones.**

Si la empresa se encuentra pendiente de clasificación, deberá aportar el documento acreditativo de haber presentado la correspondiente solicitud para ello, debiendo justificar el estar en posesión de la clasificación exigida en el plazo establecido en el presente pliego para la subsanación de defectos u omisiones en la documentación.

En el caso de que una parte de la prestación objeto del contrato tenga que ser realizada por empresas especializadas que cuenten con una determinada habilitación o autorización profesional, la clasificación en el grupo correspondiente a esa especialización, en caso de ser exigida, podrá suplirse por el compromiso del empresario de subcontratar la ejecución de esta porción con otros empresarios que dispongan de la habilitación y, en su caso, clasificación necesarias, siempre que el importe de la parte que debe ser ejecutada por éstos no exceda del 50 por ciento del precio del contrato.

Los empresarios no españoles de Estados miembros de la Unión Europea, caso de no hallarse clasificados en España, deberán presentar, en sustitución de la clasificación, la documentación acreditativa de su solvencia económica y financiera y técnica que se exija por el órgano de contratación en el apartado 7 del anexo I, todo ello sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 84 TRLCSP sobre los certificados comunitarios de clasificación.

El órgano de contratación respetará en todo caso el carácter confidencial de los datos facilitados por los empresarios.

6.- Uniones temporales de empresarios.

Para que en la fase previa a la adjudicación sea eficaz la unión temporal frente a la Administración deberán presentar, todos y cada uno de los empresarios, los documentos exigidos en la presente cláusula, además de un escrito de compromiso solidario (según modelo del Anexo XI) en el que se indicarán: los nombres y circunstancias de los que la constituyan; la participación de cada uno de ellos; la asunción del compromiso de constituirse formalmente en unión temporal en caso de resultar adjudicatarios y la designación de un representante o apoderado único de la unión con poderes bastantes para ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones que del contrato se deriven. El citado documento deberá estar firmado por los representantes de cada una de las empresas que componen la unión.

Respecto a la determinación de la solvencia económica y financiera y técnica de la unión temporal y a sus efectos, se acumularán las características acreditadas para cada uno de los integrantes de la misma. El régimen de acumulación de las mismas a efectos de la exigencia de clasificación, será el establecido en los artículos 51 y 52 RCAP.

En los casos en los que concurran en la unión empresarios nacionales, extranjeros no comunitarios o extranjeros comunitarios, los dos primeros deberán acreditar su clasificación como contratistas de obras y los últimos, su solvencia económica y financiera y técnica o profesional.

En el supuesto de que el contrato se adjudicase a una unión temporal de empresarios, ésta acreditará su constitución en escritura pública, así como el CIF asignado



a dicha unión antes de la formalización del contrato. La duración de la unión será coincidente con la del contrato, hasta su extinción.

7.- Jurisdicción de empresas extranjeras.

Las empresas extranjeras deberán presentar declaración de someterse a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponderles.

8.- Registro de Licitadores.

El certificado de inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas clasificadas del Estado o de la Comunidad Valenciana, que exime a los licitadores inscritos con certificado en vigor de la presentación en las convocatorias de contratación de la documentación relativa a la capacidad de obrar, bastanteo del poder, de las declaraciones de no encontrarse incurso en prohibiciones e incompatibilidades para contratar con la Administración, de hallarse al corriente en el cumplimiento de obligaciones tributarias y con la Seguridad Social y, en su caso, de la certificación acreditativa de encontrarse clasificados para los tipos de contratos a los que pretendan concurrir y de la declaración relativa al compromiso de tener contratados trabajadores con discapacidad.

El empresario deberá presentar en la licitación una declaración responsable sobre la vigencia de los datos anotados en el Registro de Licitadores, según el modelo que figura como anexo III, en su caso o anexo IX al presente pliego. Si se hubiese producido alteración de los datos registrales se hará mención expresa en la citada declaración, uniendo la documentación correspondiente.

9.- Empresas pertenecientes a un mismo grupo.

Las empresas pertenecientes a un mismo grupo, entendiéndose por tales las que se encuentren en alguno de los supuestos del artículo 42 del Código de Comercio y que presenten distintas proposiciones para concurrir individualmente a la adjudicación, deberán presentar declaración en la que hagan constar esta condición.

También deberán presentar declaración explícita, respecto de los socios que la integran, aquellas sociedades que, presentando distintas proposiciones, concurren en alguno de los supuestos alternativos establecidos en el artículo 42 del Código de Comercio.

La totalidad de dicha documentación podrá ser sustituida, atendiendo a lo establecido en el art. 146.4 del TRLCSP 3/2011, **por Declaración Responsable (según modelo en Anexo III)** de cada licitador, que sustituye la aportación inicial de la documentación establecida en el art. 146.1 TRLCSP 3/2011, y en la que indicará que cumple con las condiciones establecidas legalmente para contratar con la Administración municipal.

El licitador a cuyo favor recaiga la propuesta de adjudicación, deberá acreditar ante el órgano de contratación, previamente a la adjudicación del contrato, la posesión y validez de los documentos exigidos.

En todo caso el órgano de contratación, en orden a garantizar el buen fin del procedimiento, podrá recabar, en cualquier momento anterior a la adopción de la propuesta de adjudicación, que los licitadores aporten documentación acreditativa del cumplimiento de las condiciones establecidas para ser adjudicatario del contrato.





De acuerdo con el art. 146.5 TRLCSP, el momento decisivo para apreciar la concurrencia de los requisitos de capacidad y solvencia exigidos para contratar con la Administración será el de finalización del plazo de presentación de las proposiciones.

SOBRE Nº DOS. «Criterios de valoración que no dependen de fórmula de valoración automática, y cuya cuantificación depende de un juicio de valor.»

En este sobre se incluirá la documentación técnica necesaria que permita valorar los siguientes criterios y subcriterios:

1). ESTUDIO DEL PROYECTO Y CALIDAD TÉCNICA OFERTA.

a). ESTUDIO COMPARATIVO DE MEDICIÓN Y PRESUPUESTOS.

Se presentará la documentación técnica necesaria que justifique razonadamente las diferencias detectadas en relación al proyecto, debiendo aportar estudio comparativo de las mediciones y presupuestos, con una presentación clara y detallada.

b).- ESTUDIO DETALLADO DEL PROCESO DE EJECUCIÓN DE LA OBRA.

Se deberá aportar documentación técnica que concrete los diferentes procesos de ejecución de la obra, con el mayor grado de detalle, que evidencie el conocimiento, desarrollo y adecuación de los estudios y propuestas presentadas.

Se expondrán detalladamente la totalidad de los procedimientos constructivos fundamentales de la obra, entendiéndose por tales: construcción de cimentaciones, proceso de construcción de la estructura, proceso de construcción de los cerramientos del edificio, descripción de las instalaciones de saneamiento, fontanería, electricidad, climatización, protección contra incendios y especiales; **debiendo acreditar para cada una de las fases correspondientes la asignación de personal técnico con cualificación vinculada a cada una de las especialidades.**

Estos medios personales **se acreditarán de forma conjunta con el programa de tiempos previstos para la ejecución de la obra, debiendo adjuntar al efecto el correspondiente Plan de Obra con diagrama Gantt.**

c).- ALTERNATIVAS EN RELACIÓN A LA SEGURIDAD Y SALUD DE LA OBRA, ASÍ COMO MINIMIZACIÓN DE LAS POSIBLES AFECCIONES EN EL ENTORNO COLINDANTE INCLUYENDO EXTERIOR E INTERIOR DEL EDIFICIO OBJETO DE LA REHABILITACIÓN.

Se aportará documentación técnica que justifique las medidas propuestas para reducir las interferencias de las obras de rehabilitación para reducir las molestias del tráfico, del uso en los edificios **colindantes, así como el uso interno de la parte del edificio rehabilitado que mantenga la actividad durante la ejecución de la obra;** y, singularmente, las que se propongan para velar por la seguridad de los procesos constructivos, tanto respecto a la propia obra como respecto a terceros.

10





2). ADAPTACIÓN AL OBJETIVO “EDIFICIO DE CONSUMO DE ENERGÍA CASI NULO” SEGÚN DIRECTIVA EUROPEA 2010/31/UE.

Se aportará la documentación técnica descriptiva en relación a las instalaciones y demás alternativas propuestas por el licitador, con objeto de potenciar la adaptación a la **Directiva 2010/31/UE** que establece, además de la obligatoriedad de fijar unos requisitos mínimos de eficiencia energética de los edificios o partes de éste, con el fin de alcanzar niveles óptimos de rentabilidad, la obligatoriedad de que antes del 31 de diciembre de 2020, todos los nuevos edificios tengan un consumo de energía casi nulo, y que antes de que termine el 2018, los edificios nuevos que estén ocupados y sean propiedad de autoridades públicas sean igualmente edificios de **consumo de energía casi nulo**.

A este respecto, deberá entregarse documento técnico descriptivo lo más detallado posible, de las propuestas planteadas por cada licitador, pudiendo abarcar actuaciones en el ámbito de:

- 1.- Instalaciones de calefacción, agua caliente sanitaria, aire acondicionado, ventilación, y/o combinación de ellas.
- 2.- Instalaciones de iluminación.
- 3.- Sistemas de control energético, monitorización y registro de consumos. Sistemas de control activo y automatización orientados al ahorro energético.
- 4.- Instalaciones eléctricas de autoconsumo instantáneo. Pudiendo ampliar el concepto de consumo cero, a sistemas que planteen ahorro en energía reactiva, corrección de factor de potencia, etc.
- 5.- Y cualquier otra alternativa que proceda a este fin.

Adicionalmente deberá aportarse para las propuestas descritas, justificación de la eficiencia energética del edificio conseguida con las mismas, todo ello en relación a lo establecido en el anexo I de la Directiva 2010/31/UE. Con el objetivo de mejorar las exigencias establecidas en el R.D. 314/2006 que aprueba el CTE, así como las actualizaciones vigentes. Y su repercusión en la certificación energética, tanto del proyecto modificado, en relación a este criterio, y la certificación del edificio terminado, de acuerdo con el R.D. 235/2013.

11

SOBRE Nº 3 «PROPOSICIÓN ECONÓMICA y CRITERIOS DE VALORACIÓN AUTOMÁTICA» que dependan de cifras o porcentajes objetivos a través de la mera aplicación de las FÓRMULAS establecidas en el presente Pliego.

a) **La proposición económica** se presentará redactada conforme al modelo fijado en el anexo II al presente pliego, no aceptándose aquellas que contengan omisiones, errores o tachaduras que impidan conocer claramente lo que la Administración estime fundamental para considerar la oferta. Si alguna proposición no guardase concordancia con la documentación examinada y admitida, excediese del presupuesto base de licitación, variase sustancialmente el modelo establecido, comportase error manifiesto en el importe de la proposición, o existiese reconocimiento por parte del licitador de que adolece de error o inconsistencia que la hagan inviable, será desechada por la Mesa de contratación, en resolución motivada, sin que sea causa bastante para el rechazo el cambio u omisión de algunas palabras del modelo si ello no altera su sentido.

En la proposición deberá indicarse, como partida independiente, el importe del Impuesto sobre el Valor Añadido que deba ser repercutido.





En este sobre se incluirá el compromiso ofertado en su caso, cifrado en meses, respecto de:

b). Ampliación duración mantenimiento. Cifrado en meses conforme modelo fijado en anexo II.

c). Ampliación de Garantía. Sobre el mínimo legal de un año, cifrado en meses conforme modelo fijado en anexo II.

Cláusula 12. Calificación de la documentación presentada, valoración de los criterios de selección y apertura de proposiciones

12.1. La Mesa de contratación estará compuesta conforme a lo dispuesto en el Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de 25 de Septiembre de 2014. BOP nº 243, de 13-X-2014.

12.2. Constituida la Mesa de contratación a los efectos de calificación de la documentación, si observase defectos u omisiones subsanables en la documentación presentada, lo comunicará a los interesados, mediante el correo electrónico facilitado por los mismo de acuerdo con el presente Pliego; cumpliendo con el requisito de la publicidad exigida por la norma, mediante anuncio en el Perfil del Contratante, concediéndose un plazo de **un día hábil** para que los licitadores los corrijan o subsanen ante la propia Mesa de contratación, a tenor de lo establecido en el art. 81 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas

12.3. El Órgano de contratación y la Mesa de contratación podrán recabar del empresario aclaraciones sobre los certificados y documentos presentados o requerirle para la presentación de otros complementarios otorgando un **plazo de tres días hábiles**, sobre los cinco días a que refiere el art. 22 del RCAP, atendiendo a la tramitación urgente de esta licitación según art. 112 TRLCSP 3/2011; sin que puedan presentarse después de declaradas admitidas, las ofertas conforme a lo dispuesto en el artículo 83.6 RCAP.

12.4. Previamente a la apertura por parte de la Mesa de los Sobres que contienen los aspectos técnicos de las proposiciones no cuantificables mediante la aplicación de fórmulas (Sobre 2), la Mesa de Contratación procederá, una vez constatado la cumplimentación y corrección de la documentación administrativa exigible de acuerdo con el art. 146.1 y Cláusula 11 del presente Pliego; determinará las empresas que se ajustan a los criterios de selección establecidos, con pronunciamiento expreso sobre los admitidos a la licitación, los rechazados y sobre las causas de su rechazo.

12.5. En acto público, dentro del plazo de un mes desde la finalización del plazo de presentación de ofertas, y no superior a diez días hábiles a contar desde la apertura de la documentación administrativa, la Mesa pondrá en conocimiento de los licitadores el resultado de la calificación de la documentación administrativa y procederá seguidamente a la apertura del Sobre nº 2 («Criterios de valoración que no dependen de fórmula de valoración automática y cuya cuantificación depende de un juicio de valor.»)

12.6. A continuación, la Mesa de Contratación podrá remitir la documentación presentada por los licitadores en el Sobre nº 2, a los técnicos facultativos que

12





considere oportuno para la emisión de un informe técnico motivado, que deberá elaborarse en aplicación de los criterios de valoración establecidos en el presente Pliego y en el que se detallará la puntuación que se propone para cada una de las empresas admitidas.

El mencionado informe, que en ningún caso tendrá carácter vinculante, será remitido a la Mesa de Contratación que lo examinará y dará la conformidad a la aplicación realizada de los criterios de valoración.

12.7. Los resultados de la valoración, una vez validados por la Mesa, serán hechos públicos mediante su inserción en el perfil de contratante del Ayuntamiento de Alfafar, con el objeto de que las empresas licitadoras puedan realizar las verificaciones y comprobaciones que deseen.

Se dará a conocer el lugar, día y hora en que se llevará a cabo el acto de apertura de los sobres que contienen los aspectos de las proposiciones cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas Sobre nº 3, mediante publicación en el perfil de contratante del Ayuntamiento de Alfafar.

12.8. El acto de apertura del Sobre nº 3 se llevará a cabo, en lo que resulte aplicable, en los términos previstos en el artículo 83 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

Finalizado el acto público, la Mesa procederá a valorar los aspectos de las proposiciones cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas, para lo que podrá solicitar los informes técnicos que considere oportunos, y a clasificar las proposiciones presentadas por orden decreciente de puntuación.

A la vista de dicha clasificación la Mesa de Contratación elevará al órgano de contratación propuesta motivada de adjudicación a favor de la proposición que haya obtenido la mayor puntuación en la clasificación efectuada.

13

Cláusula 13. Efectos de la propuesta de adjudicación. Renuncia o desistimiento

La propuesta de adjudicación de la mesa de contratación no crea derecho alguno en favor del empresario propuesto, que no los adquirirá, respecto a la Administración, mientras no se le haya adjudicado el contrato por acuerdo del órgano de contratación.

Si, antes de la adjudicación, el órgano de contratación renunciase a la celebración del contrato o desistiese del procedimiento, en la notificación a los licitadores de la resolución motivada indicará la compensación que proceda abonar por los gastos de licitación.

Cláusula 14. Selección del Adjudicatario y criterios.

Con el objeto de determinar cuál es la proposición económicamente más ventajosa se llevará a cabo la valoración de las proposiciones en la forma que se establece en la presente cláusula.

En una primera fase se procederá a valorar los aspectos de las proposiciones no cuantificables mediante la aplicación de fórmulas, de acuerdo con los criterios ponderados establecidos en el apartado 14.1 siguiente.

En una segunda fase se procederá a la valoración de los aspectos de las proposiciones cuantificables mediante la aplicación de fórmulas, de acuerdo con los criterios ponderados establecidos en el apartado 14.2, siguiente.





La puntuación total obtenida en el procedimiento de selección será el resultado de sumar los puntos obtenidos en la valoración de los aspectos de las proposiciones no cuantificables mediante la aplicación de fórmulas (fase 1) y la valoración de los aspectos de las proposiciones cuantificables mediante la aplicación de fórmulas (fase 2).

14.1. Valoración de las proposiciones. Primera fase. Cuya cuantificación depende de un juicio de valor. Total 45 puntos.

Para la valoración de las proposiciones presentadas se tendrán en cuenta es esta primera fase los siguientes criterios, y puntuación máxima correspondiente para cada uno de ellos, de acuerdo con el baremo que se relaciona a continuación:

CRITERIOS DE VALORACIÓN	PUNTUACIÓN
1). ESTUDIO DEL PROYECTO Y CALIDAD TÉCNICA OFERTA.	25 PUNTOS
a) ESTUDIO COMPARATIVO DE MEDICIÓN Y PRESUPUESTOS.	15 puntos
b) ESTUDIO DETALLADO DEL PROCESO DE EJECUCIÓN DE LA OBRA.	8 puntos
c) ALTERNATIVAS EN RELACIÓN A LA SEGURIDAD Y SALUD DE LA OBRA, ASÍ COMO MINIMIZACIÓN DE LAS POSIBLES AFECCIONES EN EL ENTORNO COLINDANTE INCLUYENDO EXTERIOR E INTERIOR DEL EDIFICIO OBJETO DE LA REHABILITACIÓN.	2 puntos
2) ADAPTACIÓN AL OBJETIVO "EDIFICIO DE CONSUMO DE ENERGÍA CASI NULO" SEGÚN DIRECTIVA EUROPEA 2010/31/UE	20 PUNTOS
TOTAL	45 PUNTOS

14

1). Estudio del Proyecto y calidad técnica Oferta: hasta 25 puntos.

a) ESTUDIO COMPARATIVO DE MEDICIÓN Y PRESUPUESTOS. (15 puntos).

Se justificará razonadamente las diferencias detectadas en relación al proyecto, con los efectos indicados en la cláusula 32.2.5 del Pliego ("5. *Asumir las diferencias de medición en la ejecución de la obra, sin coste añadido para el Ayuntamiento.*").

Ponderación, según la siguiente escala:

- Excelente 15,00 ptos.
- Muy adaptado 12,00 ptos.
- Adaptado 7,50 ptos.
- Poco adaptado 4,00 ptos.
- No adaptado 0,00 ptos.



b) ESTUDIO DETALLADO DEL PROCESO DE EJECUCIÓN DE LA OBRA. (8 puntos).

La puntuación de este apartado se realizará teniendo en cuenta el mayor grado de detalle, conocimiento, desarrollo y adecuación de los estudios y propuestas presentados.

Se asignará la máxima puntuación en este apartado a las ofertas que expongan detalladamente la totalidad de los procedimientos constructivos fundamentales de la obra, entendiéndose por tales: construcción de cimentaciones, proceso de construcción de la estructura, proceso de construcción de los cerramientos del edificio, descripción de las instalaciones de saneamiento, fontanería, electricidad, climatización, protección contra incendios y especiales; debiendo acreditar para cada una de las fases correspondientes, la asignación de personal técnico con cualificación vinculada a cada una de las especialidades.

Estos medios personales se acreditarán de forma conjunta con el programa de tiempos previstos para la ejecución de la obra, debiendo adjuntar al efecto el correspondiente Plan de Obra con diagrama Gantt.

Ponderación, según la siguiente escala:

- Excelente 8,00 pts.
- Muy adaptado 6,00 pts.
- Adaptado 4,00 pts.
- Poco adaptado 2,00 pts.
- No adaptado 0,00 pts.

c) ALTERNATIVAS EN RELACIÓN A LA SEGURIDAD Y SALUD DE LA OBRA, ASÍ COMO MINIMIZACIÓN DE LAS POSIBLES AFECCIONES EN EL ENTORNO COLINDANTE INCLUYENDO EXTERIOR E INTERIOR DEL EDIFICIO OBJETO DE LA REHABILITACIÓN.(2 puntos).

Se tendrán en cuenta las medidas adoptadas para reducir las interferencias de las obras de rehabilitación para reducir las molestias del tráfico, del uso en los edificios colindantes, así como el uso interno de la parte del edificio rehabilitado que mantenga la actividad durante la ejecución de la obra; y, singularmente, las que se propongan para velar por la seguridad de los procesos constructivos tanto respecto a la propia obra como respecto a terceros.

Se asignará la puntuación en este apartado, a las ofertas que presenten relación detallada según el párrafo anterior y con la ponderación, según la siguiente escala:

- Excelente 2,00 pts.
- Muy adaptado 1,50 pts.
- Adaptado 1,00 pts.
- Poco adaptado 0,50 pts.
- No adaptado 0,00 pts.

2.- ADAPTACIÓN AL OBJETIVO "EDIFICIO DE CONSUMO DE ENERGÍA CASI NULO" SEGÚN DIRECTIVA EUROPEA 2010/31/UE. (20 puntos).





Se valorará aquellas propuestas que incluyan instalaciones y alternativas con objeto de potenciar la adaptación a la nueva directiva 2010/31/UE que establece, además de la obligatoriedad de fijar unos requisitos mínimos de eficiencia energética de los edificios o partes de éste, con el fin de alcanzar niveles óptimos de rentabilidad, la obligatoriedad de que antes del 31 de diciembre de 2020, todos los nuevos edificios tengan un consumo de energía casi nulo, y que antes de que termine el 2018, los edificios nuevos que estén ocupados y sean propiedad de autoridades públicas sean igualmente edificios de consumo de energía casi nulo. Y su repercusión en la certificación energética tanto del proyecto modificado, en relación a este criterio, y la certificación del edificio terminado, de acuerdo con el R.D. 235/2013.

Ponderación, según la siguiente escala:

- Excelente 20,00 pts.
- Muy adaptado 14,00 pts.
- Adaptado 10,00 pts.
- Poco adaptado 6,00 pts.
- No adaptado 0,00 pts.

14.2. Valoración de las proposiciones, que dependan de cifras o porcentajes objetivos a través de la mera aplicación de las fórmulas establecidas en los Pliegos. Segunda fase. Hasta 55 puntos.

Para la valoración se tendrá en cuenta la oferta económica presentada por la empresa para la ejecución de las obras:

a) Oferta Económica. Hasta un máximo de 45 puntos.

Se limita la máxima baja a ofertar al 20% respecto al presupuesto total de licitación. No considerándose las ofertas de mayor porcentaje, todo ello dadas las características de la obra de rehabilitación proyectada.

Se valorará hasta un máximo de 45 puntos a la mayor baja ofertada, expresada en porcentaje, respecto al tipo de licitación y en las condiciones arriba indicadas.

Las ofertas que no presenten baja alguna –baja porcentual cero- se valorarán con cero puntos.

El resto de ofertas se valorarán aplicando la siguiente fórmula:

$$PBO_i = 45 \frac{BO_i}{MBO}$$

Siendo:

PBO_i = Puntos por baja económica de la oferta i

BO_i = Baja de la oferta i, en porcentaje.

MBO = Mayor Baja económica de entre todas las ofertadas, en porcentaje.

Se tomarán en caso de que existan como máximo dos decimales, y en caso de existir tercer decimal, se aplicará regla de redondeo.

16





b). Ampliación duración mantenimiento. Total hasta 7 puntos.

Se atribuirá a la oferta de mayor plazo de mantenimiento, cifrado en meses, la puntuación de 7 puntos y a aquella que no ofertara mantenimiento, la puntuación mínima (o puntos), determinando las demás en forma proporcional del plazo ofertado respecto de ambas puntuaciones.

Se entenderá por mantenimiento, el referido a la totalidad del edificio, incluyendo instalaciones, elementos móviles, carpintería, alumbrado, etc. Debiéndose entender mantenimiento integral, tanto las que hace referencia al RITE o cualquier normativa sectorial de aplicación; así como la reposición, sustitución o reparación de los elementos propios del uso de la edificación.

c). Ampliación de Garantía. Total hasta 3 puntos.

Ampliación de la Garantía sobre el plazo mínimo legal de un año, regulado en el art. 235.3 TRLCSP 3/2011, que deberá ofertarse en meses, desde firma del acta de recepción de la obra.

Se atribuirá a la oferta con mayor ampliación de plazo, superando el mínimo del art. 235.3 TRLCSP, la puntuación de 3 puntos y a las ofertas de cumplimiento estricto de la exigencia del citado precepto la puntuación mínima (0 puntos), determinando las demás en forma proporcional a ambas puntuaciones.

14.3. Proposición económicamente más ventajosa.

1º. Se considerará más ventajosa, y por tanto, será propuesta como adjudicataria, la proposición de la empresa que de acuerdo con lo anterior indicado obtenga una mayor puntuación total.

2º. En caso de que dos o más empresas obtengan la misma puntuación, el empate se resolverá aplicando por orden los siguientes criterios de preferencia:

1). Se optará por la empresa que hubiera obtenido la mayor puntuación en el criterio de clasificación 14.2. "Valoración de las proposiciones, que dependan de cifras o porcentajes objetivos a través de la mera aplicación de las fórmulas establecidas en los Pliegos."

2) Mayor puntuación en los criterios de valoración de las Cláusulas 14.2. b) "Ampliación duración mantenimiento, y c) Ampliación de la Garantía.

3). Orden cronológico de presentación de la oferta.

Cláusula 15. Efectos de la propuesta de adjudicación. Renuncia o desistimiento.

La propuesta de adjudicación de la Mesa de contratación no crea derecho alguno en favor del empresario propuesto, que no los adquirirá, respecto a la Administración, mientras no se le haya adjudicado el contrato por acuerdo del órgano de contratación.

Si, antes de la propuesta de adjudicación, el órgano de contratación renunciase a la celebración del contrato o desistiese del procedimiento, en la notificación a los licitadores de la resolución motivada indicará la compensación que proceda abonar por los gastos de licitación.





Capítol III. Adjudicació i formalització.

Clàusula 16. Adjudicació del contracte.

1.- A la vista de la proposta de la Mesa de contractació, el òrgan de contractació procedirà a la adjudicació del contracte al licitador que presenti la oferta econòmicament més ventajosa, classificant per ordre decreixent les proposicions presentades. No obstant, quan el òrgan de contractació no adjudique el contracte de acord amb la proposta formulada per la Mesa de contractació deberà motivar la seua decisió.

2.- El licitador que haja presentat la oferta econòmicament més ventajosa, en el plaç de **CINCO DÍAS HÁBILES**, sobre els dies hàbils fixats en el art. 151.2 TRLCSP 3/2011, a contar desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento, atendiendo a la tramitación urgente de esta licitación según art. 112 TRLCSP 3/2011; deberà acreditar ante el òrgan de contractació hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social (o se autorice al òrgan de contractació para obtener de forma directa la acreditación de ello, mediante la cumplimentación del Anexo VII), y de haber constituido la garantía definitiva que sea procedente.

La acreditación del cumplimiento de tales obligaciones, se efectuará de acuerdo con lo siguiente:

A) Obligaciones tributarias:

a) Original o copia compulsada del alta en el Impuesto sobre Actividades Económicas en el epígrafe correspondiente al objeto del contrato, siempre que ejerza actividades sujetas a dicho impuesto, en relación con las que venga realizando a la fecha de presentación de su proposición, referida al ejercicio corriente, o el último recibo, completado con una declaración responsable de no haberse dado de baja en la matrícula del citado impuesto.

Los sujetos pasivos que estén exentos del impuesto deberán presentar declaración responsable indicando la causa de exención. En el supuesto de encontrarse en alguna de las exenciones establecidas en el artículo 82.1 apartados e) y f) de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, Texto Refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, deberán presentar asimismo resolución expresa de la concesión de la exención de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, o declaración responsable de tener una cifra de negocios inferior a 1.000.000 de euros respecto de los sujetos pasivos enunciados en la letra c) del artículo 82.1 de la mencionada Ley, con excepción de las personas físicas.

Se exceptúan de estos requisitos los sujetos pasivos a que se refiere el artículo 82.1 apartados a), d), g) y h) del citado Texto Refundido.

Las agrupaciones y uniones temporales de empresas deberán acreditar el alta en el impuesto, sin perjuicio de la tributación que corresponda a las empresas integrantes de la misma.

b) Certificación positiva expedida por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, en la que se contenga genéricamente el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 13 RCAP.

B) Obligaciones con la Seguridad Social:





a) Certificación positiva expedida por la Tesorería de la Seguridad Social, en la que se contenga genéricamente el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 14 RCAP.

b) Si el adjudicatario se comprometió a la contratación de personas en situación de exclusión social, deberá presentar igualmente en el citado plazo: informes de los servicios sociales públicos competentes acreditativos de dicha situación, contratos de trabajo y documentos de cotización a la Seguridad Social.

C) Documentación respecto de las obligaciones contractuales siguientes:

a) Documentación acreditativa de la constitución de la garantía definitiva.

b) Justificantes correspondientes al pago de los anuncios de licitación.

c) En su caso, documentación acreditativa de la efectiva disposición de los medios que se hubiese comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato.

d) Obligaciones genéricas establecidas en la convocatoria de ayudas DIVAL IFS/ 2015 según BOP nº 174, de 9 de septiembre de 2015, entre las que se incluyen: cartel informativo de las obras, remisión a los vecinos del entorno afectado por las obras, de un folleto informativo de las mismas, así como un folleto de anuncio de finalización, siguiendo las indicaciones de la guía de identidad visual que se publicará en la página web de la Diputación. Así como la publicación en al menos un periódico, de un anuncio explicativo de las obras, y de un anuncio de finalización de las mismas, siguiendo las pautas de la citada guía de identidad visual.

De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose en ese caso a recabar la misma documentación al licitador siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas.

3.- Una vez presentada la documentación señalada y constituida la garantía definitiva, **dentro de los cinco días hábiles siguientes** a la finalización del plazo para la presentación de los citados documentos se procederá a la adjudicación de forma motivada que será notificada a los candidatos o licitadores y publicada en el Perfil de Contratante y deberá contener la información a la que se refiere el artículo 151.4 TRLCSP, en concreto: relación de candidatos descartados, en su caso, resumiendo las razones de la exclusión; los licitadores excluidos del proceso de adjudicación, resumiendo las razones por las que no se asume su oferta; así como la referencia del adjudicatario, con relación de características y ventajas determinantes para serlo.

En todo caso, en la notificación y en el perfil de contratante se indicará el plazo en que debe procederse a su formalización, conforme el artículo 156.3 del TRLCSP 3/2011.

Adjudicado el contrato y transcurridos los plazos para la interposición de recursos sin que se hayan interpuesto, la documentación que acompaña a las proposiciones quedará a disposición de los interesados. Si éstos no retiran su documentación en los tres meses siguientes a la fecha en que se les notifique la adjudicación, la Administración no estará obligada a seguirla custodiando.

Cláusula 17. Garantía definitiva.

El adjudicatario propuesto estará obligado a constituir, a disposición del órgano de contratación, una garantía definitiva. Su cuantía será igual al 5 por 100 del importe de adjudicación del contrato, IVA excluido, según lo previsto en el apartado 13 del anexo I. La constitución de esta garantía deberá efectuarse por el adjudicatario en el plazo señalado en la cláusula 16.2 del presente pliego. En todo caso, la





garantía definitiva responderá de los conceptos a que se refiere el artículo 100 TRLCSP.

La garantía definitiva se constituirá de conformidad con lo preceptuado en los artículos 95 a 102 TRLCSP y 55, 56 y 57 RCAP, en cuanto no se oponga a lo previsto en la LCSP, ajustándose, de acuerdo con la forma escogida, a los modelos que se establecen en los anexos IV, V, y VI al presente pliego, en todo caso en la Caja General de Depósitos o en sus sucursales o en las cajas o establecimientos públicos equivalentes de las Comunidades Autónomas o Entidades Locales contratantes, debiendo ser acreditada mediante el correspondiente resguardo.

En el caso de amortización o sustitución de los valores que integran la garantía, el adjudicatario viene obligado a reponer la garantía en igual cuantía, siendo a su costa el otorgamiento de los documentos necesarios a tal fin.

Quando como consecuencia de la modificación del contrato, experimente variación el precio del mismo, se reajustará la garantía en el plazo de QUINCE días naturales, contados desde la fecha en que se notifique al empresario el acuerdo de modificación, a efectos de que guarde la debida proporción con el precio del contrato resultante de la modificación. En el mismo plazo contado desde la fecha en que se hagan efectivas las penalidades o indemnizaciones el adjudicatario deberá reponer o ampliar la garantía en la cuantía que corresponda, incurriendo, en caso contrario, en causa de resolución.

En cuanto a la garantía complementaria prevista en el artículo 95.2 TRLCSP, se estará, en su caso, a lo dispuesto en el apartado 14 del anexo I, teniendo, a todos los efectos, la consideración de garantía definitiva. La garantía total podrá alcanzar, en su caso, el porcentaje del 10 por ciento del precio del contrato.

20

Cláusula 18. Seguros.

El contratista, estará obligado a suscribir, las pólizas de seguros que se indican en el apartado 9 del anexo I, por los conceptos, cuantías, coberturas, duración y condiciones que se establecen en el mismo.

Cláusula 19. Perfección y formalización del contrato.

El contrato se perfeccionará mediante su formalización en documento administrativo. La formalización deberá efectuarse no más tarde de los **8 días hábiles** siguientes a aquél en que se reciba la notificación de la adjudicación a los licitadores y candidatos, de acuerdo con el art.112.2.b), en relación con el plazo máximo de 15 días hábiles del art. 156.3. 3º. Párrafo TRLCSP 3/2011.

El contrato podrá formalizarse en escritura pública si así lo solicita el contratista, corriendo a su cargo los gastos derivados de su otorgamiento. En este caso, el contratista deberá entregar a la Administración una copia legitimada y una simple del citado documento en el plazo indicado anteriormente.





Capítulo IV. Ejecución del contrato.

Cláusula 20. Principio de riesgo y ventura.

De acuerdo con lo que establece el artículo 215 TRLCSP, la ejecución del contrato se realizará a riesgo y ventura del contratista, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 231 de dicha ley para casos de fuerza mayor.

Cláusula 21. Comprobación del replanteo.

En el plazo de 5 días hábiles desde la formalización del contrato, el responsable del contrato, en su caso, o el órgano de la Administración encargado de las obras, procederá a la comprobación del replanteo hecho previamente a la licitación, en el que intervendrán el contratista o su representación legal y el director de la obra, extendiéndose acta que deberá ser firmada por todos los intervinientes. El acta deberá recoger expresamente lo dispuesto en el artículo 140 del RCAP.

Si el resultado de la comprobación demuestra, a juicio del director de la obra y sin reserva por parte del contratista, la viabilidad del proyecto y la disponibilidad de los terrenos, se dará por aquél la autorización para su inicio, empezándose a contar el plazo de ejecución desde el día siguiente al de la firma del acta, de acuerdo con el art. 139 RCAP. En el caso de que el contratista, sin formular reservas sobre la viabilidad del proyecto, hubiera hecho otras observaciones que pudieran afectar a la ejecución de la obra, la dirección, consideradas tales observaciones, decidirá iniciar o suspender el comienzo de la misma, justificándolo en la propia acta. La autorización de inicio constará explícitamente en la misma, quedando notificado el contratista por el hecho de suscribirla.

En aquellos casos en los que no resulten acreditadas las circunstancias a las que se refiere el párrafo anterior o el director de la obra considere necesaria la modificación de las obras proyectadas, quedará suspendida la iniciación de las mismas, haciéndolo constar en el acta, quedando obligado el responsable del contrato, en su caso, o el órgano de la Administración encargado de las obras, a dar cuenta inmediata a la Administración, que resolverá lo que proceda. El régimen de la modificación se ajustará a lo previsto en el artículo 141 del RCAP.

En tanto sea dictada la resolución, quedará suspendida la iniciación de las obras desde el día siguiente a la firma del acta, computándose a partir de dicha fecha el plazo de seis meses a que hace referencia el artículo 237.b) del TRLCSP.

Desaparecida la causa que motivó la falta de inicio, el órgano de contratación dictará la resolución correspondiente, que se notificará fehacientemente al contratista. El plazo de ejecución empezará a contarse desde el día siguiente a la recepción de la notificación del acuerdo de autorización de inicio de las obras.

Lo dispuesto anteriormente se aplicará igualmente cuando el contratista formulase reservas en el acto de comprobación del replanteo. No obstante, si a juicio del órgano de contratación tales reservas resultasen infundadas, no quedará suspendida la iniciación de las obras ni, en consecuencia, será necesario dictar nuevo acuerdo para que se produzca la iniciación de las mismas y se modifique el cómputo del plazo para su ejecución.

El acta de comprobación del replanteo formará parte integrante del contrato a los efectos de su exigibilidad.





Cláusula 22. Plan de Seguridad y Salud

En aplicación del estudio de seguridad y salud o, en su caso, del estudio básico, según proceda, de acuerdo con lo establecido en el artículo 4 del RD 1627/1997, de 24 de octubre, por el que se establecen disposiciones mínimas de seguridad y salud en las obras de construcción, el contratista elaborará un plan de seguridad y salud en el trabajo en el que se analicen, estudien, desarrollen y complementen las previsiones contenidas en el estudio o estudio básico, en función de su propio sistema de ejecución de la obra.

El plan de seguridad y salud deberá ser aprobado por la Administración antes del inicio de la obra, con el correspondiente informe del coordinador en materia de seguridad y salud durante la ejecución de la obra, o del director, en su caso.

En todo caso, respecto del plan de seguridad y salud en las obras de construcción se estará a lo dispuesto sobre el mismo en el RD. 1627/1997, de 24 de octubre.

Asimismo, en los supuestos de obras en que concurren actividades empresariales en un mismo centro de trabajo, se estará a lo dispuesto en la disposición adicional primera del Real Decreto 171/2004, de 30 de enero, por el que se desarrolla el artículo 24 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales en materia de coordinación de actividades empresariales.

Conforme a lo establecido en el artículo 16.2.a) del Real Decreto 1109/2007, de 24 de agosto, por el que se desarrolla la Ley 32/2006, de 18 de octubre, Reguladora de la Subcontratación en el Sector de la Construcción, el contratista deberá comunicar cada subcontratación anotada en el Libro de Subcontratación al coordinador de seguridad y salud.

Cláusula 23. Interpretación del proyecto de la obra.

Corresponde al director de la obra y, en su caso, al responsable del contrato, en el ámbito de sus respectivas competencias, la interpretación técnica del proyecto y la facultad de dictar las órdenes para su desarrollo.

El contratista no podrá aducir, en ningún caso, indefinición del proyecto. Si a su juicio, adoleciese de alguna indefinición deberá solicitar por escrito del director de la obra la correspondiente definición con la antelación suficiente a su realización, quien deberá contestar en el plazo de un mes a la citada solicitud.

Cláusula 24. Dirección de las obras.

El órgano de contratación, a través de la dirección de las obras y, en su caso, del responsable del contrato, efectuará la inspección, comprobación y vigilancia para la correcta realización de la obra ejecutada, ajustándose a lo dispuesto en las cláusulas 4 y 21 del Pliego de Cláusulas Administrativas Generales para la Contratación de Obras del Estado.

El contratista guardará y hará guardar las consideraciones debidas al personal de la dirección de las obras y, en su caso, al responsable del contrato, que tendrán libre acceso a todos los puntos de trabajo y almacenes de materiales destinados a las obras para su previo reconocimiento.

La dirección de las obras tendrá acceso igualmente al Libro de Subcontratación, conforme a lo dispuesto en el artículo 8.1 de la Ley 32/2006, de 18 de octubre, Reguladora de la Subcontratación en el Sector de la Construcción (LRSSC).



Cuando el contratista, o personas de él dependientes, incurran en actos u omisiones que comprometan o perturben la buena marcha del contrato, el órgano de contratación podrá exigir la adopción de medidas concretas para conseguir o restablecer el buen orden en la ejecución de lo pactado.

Durante el curso de la obra se realizarán los replanteos parciales que la dirección de la misma estime convenientes. De todos ellos se levantará acta por cuadruplicado ejemplar con los planos correspondientes. Los gastos de material y personal que ocasionen los replanteos serán de cuenta del contratista. Este permanecerá en la obra desde su comienzo y durante toda la jornada de trabajo.

El director de la obra podrá ordenar la apertura de catas cuando sospeche la existencia de vicios ocultos de construcción o haberse empleado materiales de calidad deficiente. De confirmarse la existencia de tales defectos, serán de cuenta del contratista los gastos derivados del reconocimiento y subsanación. En caso contrario, la dirección certificará la indemnización que corresponde a la ejecución y reparación de las catas, valoradas a los precios unitarios del presupuesto de adjudicación. En cuanto a la demolición y reconstrucción de las obras defectuosas o mal ejecutadas y sus gastos, se estará a lo dispuesto en la cláusula 44 del Pliego de Cláusulas Administrativas Generales para la Contratación de Obras del Estado, en cuanto no se oponga a lo establecido en el TRLCSP y el RCAP.

Asimismo, el director de la obra podrá ordenar la realización de ensayos y análisis de materiales y unidades de obra y que se recaben los informes específicos que en cada caso resulten pertinentes, siendo a cargo del contratista los gastos que por estas operaciones se originen, salvo que se determine otra cosa en el anexo I del presente pliego.

La dirección podrá ordenar, con carácter de urgencia, la ejecución de los trabajos necesarios en los casos de peligro inminente o de obstáculos imprevistos. El contratista deberá ejecutar tales trabajos sin perjuicio de que la dirección de la obra promueva con posterioridad la tramitación administrativa correspondiente.

El procedimiento a seguir en los casos de fuerza mayor del artículo 231 TRLCSP, será el establecido en el artículo 146 del RCAP.

La resolución de incidencias que surgen entre la Administración y el contratista por diferencias en la interpretación de lo convenido o por necesidad de modificar las condiciones contractuales en la ejecución del contrato, se tramitará, mediante expediente contradictorio, de acuerdo con lo establecido en el artículo 97 del RCAP.

Durante la ejecución del contrato, el adjudicatario asumirá sus responsabilidades inherentes a la ejecución de los trabajos y al control y vigilancia de materiales y obras que ejecute conforme a las instrucciones, de obligado cumplimiento, dadas por la dirección e inspección de la obra.

Son funciones del responsable del contrato:

- a) Interpretar el pliego de prescripciones técnicas y demás condiciones técnicas establecidas en el contrato o en disposiciones oficiales.
- b) Exigir la existencia de los medios y organización necesarios para la ejecución del contrato en cada una de sus fases.
- c) Dar las órdenes oportunas para lograr los objetivos del contrato.
- d) Proponer las modificaciones en los términos señalados en la legislación pertinente.
- e) Tramitar cuantas incidencias surjan durante el desarrollo del contrato.





- f) Convocar cuantas reuniones estime pertinentes para el buen desarrollo de los trabajos y su supervisión, a la que estará obligada a asistir la representación de la empresa adjudicataria, asistida de aquellos facultativos, técnicos, letrados o especialistas de la misma que tengan alguna intervención en la ejecución del contrato.

Cláusula 25. Plazo de ejecución.

El plazo de ejecución de las obras será el que figura en el **apartado 15 del anexo I**.

El cómputo del plazo se iniciará desde el día siguiente al de la fecha del acta de comprobación del replanteo, si la Administración autoriza el inicio de la obra.

El contratista está obligado a cumplir el contrato dentro del plazo total fijado para la realización del mismo.

El contratista podrá desarrollar los trabajos con mayor celeridad que la necesaria para efectuar las obras en el plazo contractual, salvo que, a juicio de la dirección de las obras, existiesen razones para estimarlo inconveniente.

Cláusula 26. Penalidades por incumplimiento de obligaciones contractuales e indemnizaciones.

26.1 Penalidades de carácter general.

Si los trabajos sufriesen un retraso en su ejecución y siempre que el mismo no fuere imputable al contratista, si éste ofreciera cumplir sus compromisos se concederá por el órgano de contratación un plazo que será por lo menos igual al tiempo perdido, a no ser que el contratista pidiese otro menor, de conformidad con lo previsto en el artículo 213.2 TRLCSP, regulándose su petición por lo establecido en el artículo 100 RCAP.

Cuando el contratista, por causas imputables al mismo, hubiese incurrido en demora respecto al cumplimiento del plazo total, la Administración podrá optar, indistintamente, por la resolución del contrato o por la imposición de penalidades, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 212 TRLCSP.

Cada vez que las penalidades por demora alcancen un múltiplo del 5 por 100 del precio del contrato, el órgano de contratación estará facultado para proceder a la resolución del mismo o acordar la continuidad de su ejecución con imposición de nuevas penalidades. En este último supuesto, el órgano de contratación concederá la ampliación del plazo que estime necesaria para la terminación del contrato.

La Administración, en caso de incumplimiento de la ejecución de las prestaciones definidas en el contrato por parte del contratista, podrá optar por la resolución del contrato o por las penalidades que se determinan al efecto. Hasta tanto tenga lugar la recepción, el adjudicatario responderá de la correcta realización de los servicios contratados y de los defectos que en ellos hubiera, sin que sea eximente ni dé derecho alguno la circunstancia de que el responsable del contrato o los representantes de la Administración los hayan examinado o reconocido durante su elaboración o aceptado en comprobaciones, valoraciones o certificaciones parciales.

La aplicación y el pago de las penalidades no excluyen la indemnización a que la Administración pueda tener derecho por daños y perjuicios ocasionados con motivo del retraso imputable al contratista, en los términos señalados en el artículo 214 TRLCSP y la cláusula 26.2 del presente pliego.





La infracción de las condiciones para la subcontratación establecidas en el artículo 227.3 TRLCSP podrá dar lugar a la imposición al contratista de una penalidad de hasta un 50 por ciento del importe del subcontrato.

26.2. Indemnización.

Se establece expresamente una indemnización por el importe de la subvención de la Excma. Diputación Provincial de Valencia, que financia parte de la obra pública objeto de licitación, de referencia "ayudas económicas con destino a la realización de inversiones financieramente sostenibles 2015 (IFS)", si el municipio pierde dicha subvención por incumplimiento del contratista, en especial en relación al plazo límite de ejecución de la inversión, no pudiendo superar la fecha tope de 31 de diciembre de 2016, como plazo improrrogable, atendiendo a la cláusula octava de las bases de la convocatoria de las citadas ayudas económicas.

Cláusula 27. Responsabilidad del contratista por daños y perjuicios

El contratista será responsable de todos los daños y perjuicios directos e indirectos que se causen a terceros como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución del contrato. Si los daños y perjuicios ocasionados fueran consecuencia inmediata y directa de una orden dada por la Administración, ésta será responsable dentro de los límites señalados en las leyes. En todo caso, será de aplicación lo preceptuado en el artículo 214 TRLCSP.

Igualmente, el contratista será responsable de la calidad técnica de los trabajos y de las prestaciones y servicios realizados así como de las consecuencias que se deduzcan para la Administración o para terceros por errores u omisiones o métodos inadecuados o conclusiones incorrectas en la ejecución del contrato.

Cláusula 28. Modificación de las obras.

El órgano de contratación podrá acordar, una vez perfeccionado el contrato y por razones de interés público, modificaciones en el contrato en base a las circunstancias y con el alcance, límites y porcentaje máximo que se determinen. Estas modificaciones no podrán afectar a las condiciones esenciales del contrato.

En lo concerniente a su régimen se estará a lo dispuesto en los artículos 105, 106, 107, 108, 210, 211 y 234 del TRLCSP, así como a lo dispuesto en los artículos 158 a 162 del RCAP y 59 y 62 del Pliego de Cláusulas Administrativas Generales para la Contratación de Obras del Estado, en cuanto no se opongan al TRLCSP.

El procedimiento que se seguirá en su caso es el recogido en los artículos 105, 106, 107, 108, 211, 234 y la Disposición Adicional Segunda del TRLCSP (8); y, en los artículos 97 y 102 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

Si el contrato está configurado como de precio cerrado, no se abonarán las modificaciones que sean necesarias para corregir deficiencias u omisiones del proyecto.

Cláusula 29. Suspensión de las obras.

La Administración podrá acordar por razones de interés público la suspensión de la ejecución del contrato. Igualmente, podrá proceder a la suspensión del





cumplimiento del contrato por el contratista si se diese la circunstancia señalada en el artículo 216.5 TRLCSP. Los efectos de la suspensión del contrato se regirán por lo dispuesto en el artículo 220 TRLCSP así como en los preceptos concordantes del RCAP.

Cláusula 30. Cesión del contrato

Los derechos y obligaciones dimanantes del presente contrato podrán ser cedidos por el adjudicatario a un tercero siempre que se cumplan los supuestos y los requisitos establecidos en el artículo 226 TRLCSP.

Cláusula 31. Subcontratación

El adjudicatario del contrato podrá concertar con terceros la realización parcial del mismo siempre que se cumplan los requisitos establecidos en el artículo 227 TRLCSP, quedando obligado al cumplimiento de los requisitos y obligaciones establecidos en el artículo 228 del mismo texto legal. En todo caso, el contratista asumirá la total responsabilidad de la ejecución del contrato frente a la Administración.

El contratista deberá comunicar a la Administración su intención de subcontratar, las partes del contrato a que afectará y la identidad del subcontratista, así como justificar la aptitud de éste por referencia a los elementos técnicos y humanos de que dispone y a su experiencia, salvo si el subcontratista tuviera la clasificación adecuada para realizar la parte del contrato objeto de la subcontratación.

Asimismo, junto con el escrito mediante el que se dé conocimiento a la Administración del subcontrato a celebrar, el contratista deberá acreditar que el subcontratista no se encuentra inhabilitado para contratar de acuerdo con el ordenamiento jurídico o comprendido en alguno de los supuestos del artículo 60 del TRLCSP. Dicha acreditación podrá hacerse efectiva mediante declaración responsable del subcontratista.

Si así se requiere en el apartado 17 del anexo I, los licitadores deberán indicar en su oferta la parte del contrato que tengan previsto subcontratar, señalando su importe, y el nombre o el perfil empresarial, definido por referencia a las condiciones de solvencia profesional o técnica, de los subcontratistas a los que vayan a encomendar su realización. En este caso, si los subcontratos difieren de lo indicado en la oferta, no podrán celebrarse hasta que transcurran veinte días desde que efectúen la notificación y aportación de las justificaciones referidas en el párrafo anterior, salvo autorización expresa con anterioridad por la Administración o situación de emergencia justificada, excepto si la Administración notifica en ese plazo su oposición.

En el apartado 17 del anexo I se establece, en su caso, el porcentaje máximo que el contratista está autorizado a subcontratar, sin que a estos efectos se tengan en cuenta los subcontratos con empresas vinculadas al contratista principal; entendiéndose por tales las que se encuentren en algunos de los supuestos previstos en el artículo 42 del Código de Comercio, atendiendo a lo indicado en el art. 227.2.e) del TRLCSP 3/2011. Esta obligación tendrá la consideración de condición especial de ejecución del contrato a los efectos previstos en los artículos 212 y 223.f) del TRLCSP.

En el proceso de subcontratación deberán cumplirse las normas generales sobre subcontratación establecidas en la Ley 32/2006, Reguladora de la Subcontratación en el Sector de la Construcción (LRSSC), y lo dispuesto en el RD 1109/2007. A tal efecto el contratista habrá de presentar el certificado de estar inscrito en el Registro

26





de Empresas Acreditadas correspondiente. Las infracciones a lo dispuesto en la LRSSC, serán sancionadas con arreglo a lo dispuesto en la Ley de Infracciones y Sanciones en el Orden Social, texto refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto.

Capítulo V. Derechos y obligaciones del contratista.

Cláusula 32. Abonos, mediciones y valoración.

32.1. Obligaciones del contratista de carácter general.

Sólo se abonará al contratista la obra que realice conforme a los documentos del proyecto y, en su caso, a las órdenes recibidas por escrito del director de la obra. Por consiguiente, no podrá servir de base para reclamaciones de ningún género el número de unidades de obra realizadas no consignadas en el proyecto.

La medición de los trabajos efectuados se llevará a cabo por la dirección de la obra, pudiendo el contratista presenciar la realización de las mismas. Para las obras o partes de obra cuyas dimensiones y características hayan de quedar posterior y definitivamente ocultas, el contratista está obligado a avisar con la suficiente antelación, a fin de que la dirección pueda realizar las correspondientes mediciones y toma de datos, levantando los planos que las definan, cuya conformidad suscribirá el contratista. A falta de aviso anticipado, cuya prueba corresponde al contratista, queda éste obligado a aceptar las decisiones de la Administración sobre el particular.

Para cada clase de obra se adoptará como unidad de medida la señalada en el epígrafe correspondiente de los estudios de mediciones del proyecto. Terminada la medición, por el director de la obra se procederá a la valoración de la obra ejecutada, aplicando a cada unidad el precio unitario correspondiente del presupuesto o el contradictorio que proceda, teniendo en cuenta lo prevenido en los pliegos para los abonos de obras defectuosas, materiales acopiados, partidas alzadas y abonos a cuenta del equipo puesto en obra.

Al resultado de la valoración, obtenido en la forma expresada en el párrafo anterior, se le aumentarán los porcentajes adoptados para formar el presupuesto base de licitación y la cifra que resulte se multiplicará por el coeficiente de adjudicación, obteniendo así la relación valorada mensual, que dará lugar a la certificación mensual, la que se expedirá por la Administración en los diez días siguientes al mes que corresponda.

La Administración tendrá la obligación de abonar el precio dentro de los treinta días siguientes a la fecha de aprobación de las certificaciones de obra o de los documentos que acrediten la conformidad con lo dispuesto en el contrato de los bienes entregados o servicios prestados, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 222.4, y si se demorase, deberá abonar al contratista, a partir del cumplimiento de dicho plazo de treinta días los intereses de demora y la indemnización por los costes de cobro en los términos previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales. Para que haya lugar al inicio del cómputo de plazo para el devengo de intereses, el contratista deberá de haber cumplido la obligación de presentar la factura ante el registro administrativo correspondiente, en tiempo y forma, en el plazo de treinta días a contar desde la fecha de la expedición de la certificación.

En todo caso, las certificaciones parciales que se expidan y las cantidades que se abonen al contratista tendrán el carácter de pagos parciales con el carácter de abonos a cuenta, que no supondrán en forma alguna aprobación y recepción de las obras que comprenden, y a resultados de la certificación final de las obras ejecutadas, que

27





se expedirá en el plazo de tres meses contados a partir de la recepción y a cuenta de la liquidación del contrato.

Las partidas señaladas en el presupuesto a tanto alzado, se abonarán conforme se indica en el pliego de prescripciones técnicas particulares. En su defecto, se estará a lo dispuesto en el artículo 154 del RCAP. Las unidades de obra contratadas a tanto alzado con precio cerrado se abonarán mensualmente, en la misma proporción que la obra ejecutada en el mes a que corresponda guarde con el total de la unidad o elemento de obra de que se trate.

El contratista, si así se establece en el apartado 18 del anexo I, previa petición escrita, tendrá derecho a percibir abonos a cuenta por las operaciones preparatorias realizadas, como instalaciones y acopio de materiales o equipos de maquinaria pesada, en la forma y con las garantías que, a tal efecto determinan los artículos 155 a 157 del RCAP, en concordancia con el artículo 232.2 TRLCSP.

Si fuera necesario emplear materiales o ejecutar unidades de obra no comprendida en el proyecto o cuyas características difieran sustancialmente de ellas, los precios de aplicación de las mismas serán fijados por la Administración, previa audiencia del contratista por plazo mínimo de tres días hábiles.

Los nuevos precios, una vez aprobados por el órgano de contratación, se considerarán incorporados a todos los efectos a los cuadros de precios del proyecto, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 234.2 TRLCSP.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 218 TRLCSP, y en los términos establecidos en el mismo, los contratistas podrán ceder el derecho de cobro que tengan frente a la Administración conforme a Derecho.

32.2. Obligaciones del contratista de carácter específico y gastos exigibles. Además de las obligaciones generales derivadas del régimen jurídico del presente contrato, existirán específicamente las siguientes obligaciones:

1. El contratista está obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia laboral, de Seguridad Social y Seguridad e Higiene en el trabajo.
2. Son de cuenta del contratista los gastos e impuestos derivados de los anuncios oficiales de la licitación y de formalización del contrato, y las tasas por prestación de los trabajos facultativos de comprobación del replanteo, dirección, inspección y liquidación y cualesquiera otras que resulte de aplicación, según las disposiciones vigentes en la forma y cuantía que éstas señalen.
3. El contratista está obligado a instalar a su costa, los carteles anunciadores de las obras, así como las señales precisas para indicar el acceso a la obra, la circulación en la zona que ocupen los trabajos y los puntos de posible peligro debido a la marcha de aquellos, tanto en dicha zona como en sus límites e inmediaciones.

Así como las Obligaciones genéricas establecidas en la convocatoria de ayudas DIVAL IFS/ 2015 según BOP nº 174, de 9 de septiembre de 2015, entre las que se incluyen: cartel informativo de las obras, remisión a los vecinos del entorno afectado por las obras, de un folleto informativo de las mismas, así como un folleto de anuncio de finalización, siguiendo las indicaciones de la guía de identidad visual que se publicará en la página web de la Diputación. Así como la publicación en al menos un periódico, de un anuncio explicativo de las obras, y de un anuncio de finalización de las mismas, siguiendo las pautas de la citada guía de identidad visual.





4. El contratista deberá custodiar en obra los Libros de Órdenes e Incidencias, previamente diligenciados, de conformidad con las disposiciones contenidas en las cláusulas 8 y 9 del Pliego de Condiciones Generales para la Contratación de Obras del Estado.

5. Asumir las diferencias de medición en la ejecución de la obra, sin coste añadido para el Ayuntamiento.

6. Será obligación del empresario-constructor la guardia y custodia del edificio a rehabilitar.

Asimismo, respetar en todo momento, con las medidas necesarias para garantizar las condiciones laborales de los servicios municipales que se ubican en el resto del edificio no afectado por la rehabilitación proyectada.

7. Será obligación del contratista hacer frente a los costes de los suministros provisionales de obra, tanto eléctrico, como de agua, corriendo igualmente de su cuenta las gestiones oportunas y los pagos de las altas correspondientes. Incluso las obras que afecten a los elementos de urbanización perimetral para la conexión a las redes existentes, según informes de las compañías.

8.- Será obligación del contratista aportar la documentación técnica necesaria y suficiente, que describa las variantes introducidas al proyecto, a tenor de lo establecido en la cláusula 3.4, en relación al criterio de "Edificio de consumo de energía casi nulo", con antelación suficiente, para su validación por parte de la dirección de obra.

Cláusula 33. Revisión de precios.

En la revisión de precios se estará a lo especificado en el apartado 19 del anexo I, todo ello de conformidad con los artículos 89 a 94 TRLCSP y 104 a 106 del RCAP en lo que no se opongan a dicho TRLCSP así como en la Disposición Adicional Octogésima octava de la Ley 22/2013, de 23 de Diciembre, de Presupuestos General del Estado para 2014 y Ley 2/2015, de 30 de marzo, de desindexación de la economía española.

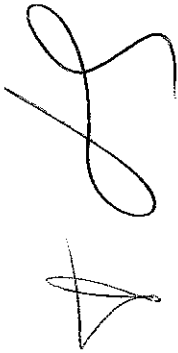
Cláusula 34. Obligaciones, gastos, impuestos y responsabilidades exigibles al contratista

Son de cuenta del contratista los gastos e impuestos, anuncios, ya sea en Boletines, Diarios Oficiales, o en cualquier medio de comunicación, los de formalización del contrato en el supuesto de elevación a escritura pública, así como de cuantas licencias, autorizaciones y permisos procedan, en especial la tasa por prestación de servicios urbanísticos, por el concepto de licencia de obras y otros, además de cuantos visados sean preceptivos para la entrega debidamente legalizada de las instalaciones. Asimismo, vendrá obligado a satisfacer todos los gastos que la empresa deba realizar para el cumplimiento del contrato, como son los generales, financieros, de seguros, transportes y desplazamientos, materiales, instalaciones, honorarios del personal a su cargo, de comprobación y ensayo, tasas y toda clase de tributos, en especial el Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras si este fuera exigible, el IVA y cualesquiera otros que pudieran derivarse de la ejecución del contrato durante la vigencia del mismo.

El importe máximo de los gastos de publicidad de licitación del contrato, tanto en el Boletín Oficial de la Provincia, como, en su caso, en el Boletín Oficial del



Estado o en otros medios de difusión, se encuentra especificado en el apartado 21 del anexo I, pero que incluye en cualquier caso el coste de las obligaciones de COMUNICACIÓN DE LAS OBRAS, a que alude la Cláusula Undécima de las bases IFS 2015. BOP nº 174, de 9 de septiembre de 2015, entre las que se incluyen: cartel informativo de las obras, remisión a los vecinos del entorno afectado por las obras, de un folleto informativo de las mismas, así como un folleto de anuncio de finalización, siguiendo las indicaciones de la guía de identidad visual que se publicará en la página web de la Diputación. Así como la publicación en al menos un periódico, de un anuncio explicativo de las obras, y de un anuncio de finalización de las mismas, siguiendo las pautas de la citada guía de identidad visual.



Asimismo, vendrá obligado a la suscripción, a su cargo, de las pólizas de seguro, en la forma establecida en el apartado 9 de la anexo. Asimismo el contratista tendrá la obligación de colocar, a su cargo, carteles informativos de la obra, siguiendo los modelos e instrucciones de la Administración. Así como las Obligaciones genéricas establecidas en la convocatoria de ayudas DIVAL IFS/ 2015 según BOP nº 174, de 9 de septiembre de 2015, entre las que se incluyen: cartel informativo de las obras, remisión a los vecinos del entorno afectado por las obras, de un folleto informativo de las mismas, así como un folleto de anuncio de finalización, siguiendo las indicaciones de la guía de identidad visual que se publicará en la página web de la Diputación. Así como la publicación en al menos un periódico, de un anuncio explicativo de las obras, y de un anuncio de finalización de las mismas, siguiendo las pautas de la citada guía de identidad visual.

El contratista queda obligado a realizar, a su costa, si así lo solicita la dirección de la obra, un reportaje fotográfico mensual sobre las mismas, así como cuantas fotografías le puedan ser exigidas durante la ejecución de aquellas.

El contratista está obligado a instalar, a su costa, las señalizaciones precisas para indicar el acceso a la obra, las de circulación en la zona que ocupan los trabajos, así como las de los puntos de posible peligro debido a la marcha de aquellos, tanto en dicha zona como en sus lindes o inmediaciones, así como a cumplir las órdenes a que se refiere la cláusula 23 del Pliego de Cláusulas Administrativas Generales para la Contratación de Obras del Estado.

El contratista está obligado no sólo a la ejecución de las obras, sino también a su conservación y policía hasta la recepción y durante el plazo de garantía de las mismas. Igualmente, el adjudicatario responderá de la vigilancia de los terrenos así como de los bienes que haya en los mismos, de conformidad en lo dispuesto de la cláusula 33 del Pliego de Cláusulas Administrativas Generales para la Contratación de Obras del Estado. Si así fuera requerido por la dirección de la obra, el contratista tendrá la obligación de adscribir, con carácter permanente, personal de guarda en las obras hasta la recepción de las mismas.

El contratista deberá respetar, durante el plazo indicado en el apartado 22 del anexo I, el carácter confidencial de la información a que tenga acceso con ocasión de la ejecución del contrato, la cual se especifica, en su caso, en el mismo apartado, o que por su propia naturaleza deba ser tratada como tal.

Cláusula 35. Medidas de contratación con empresas que estén obligadas a tener en su plantilla trabajadores con discapacidad

El contratista queda obligado igualmente a acreditar el cumplimiento de la referida obligación ante el órgano de contratación cuando fuese requerido, en cualquier momento de la vigencia del contrato, o en todo caso antes de la devolución





de la garantía definitiva. La acreditación de dicho cumplimiento se efectuará mediante la presentación ante el órgano de contratación de los siguientes documentos:

- a) Certificación en la que conste el número global de trabajadores de plantilla así como el número particular de trabajadores con discapacidad en la misma o, en el caso de haberse optado por el cumplimiento de las medidas alternativas legalmente previstas, una copia de la declaración de excepcionalidad y una declaración del licitador con las concretas medidas a tal efecto aplicadas.
- b) Copia compulsada de los contratos celebrados con trabajadores con discapacidad.

Cláusula 36. Obligaciones laborales, sociales y medioambientales.

El contratista está obligado al cumplimiento de la normativa vigente en materia laboral, de seguridad social, de integración social de minusválidos y de prevención de riesgos laborales, conforme a lo dispuesto en la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, sobre Prevención de Riesgos Laborales y sus normas reglamentarias y de desarrollo.

Capítulo VI. Extinción del contrato.

Cláusula 37. Aviso de terminación de la ejecución de la obra.

El contratista, con una antelación de cuarenta y cinco días hábiles, comunicará por escrito a la dirección de la obra la fecha prevista para la terminación del contrato, a efectos de que se pueda realizar su recepción. El procedimiento y plazos para la tramitación de esta comunicación y la designación de representante se regularán por lo establecido en el artículo 163 del RCAP .

31

Cláusula 38. Recepción de la obra.

El contrato se entenderá cumplido por el contratista, cuando éste haya realizado, de acuerdo con los términos del mismo, y a satisfacción de la Administración, la totalidad de su objeto.

Dentro del mes siguiente a la finalización de la obra, se procederá, mediante acto formal, a la recepción de la misma.

Dicho acto será comunicado, cuando resulte preceptivo, a la Intervención General, a efectos de su asistencia potestativa al mismo.

Si las obras se encuentran en buen estado y con arreglo a las prescripciones previstas, el responsable del contrato, en su caso, o el representante designado por la Administración, las dará por recibidas, levantándose la correspondiente acta por cuádruplicado, que deberá ser firmada por los concurrentes a la recepción, entregándose un ejemplar al representante de la Administración, otro al director de la obra, el tercero al representante de la Intervención General y el cuarto al contratista, comenzando entonces el plazo de garantía. En el acta de recepción el director de la obra fijará la fecha para el inicio de la medición general, quedando notificado el contratista para dicho acto.

El contratista tiene obligación de asistir a la recepción de la obra. Si por causas que le sean imputables no cumple esta obligación, el responsable del contrato o el representante de la Administración le remitirá un ejemplar del acta para que,





en el plazo de diez días, formule las alegaciones que considere oportunas, sobre las que resolverá el órgano de contratación.

Cuando las obras no se hallen en estado de ser recibidas, se hará constar así en el acta, y el director de las mismas señalará los defectos observados y detallará las instrucciones precisas fijando un plazo para remediar aquellos. Si transcurrido dicho plazo el contratista no lo hubiese efectuado, podrá concedérsele otro plazo improrrogable o declarar resuelto el contrato, por causas imputables al contratista.

En las obras de edificación a las que se refiere La Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación, una vez finalizada la obra, el contratista entregará al director de obra una copia del Libro de Subcontratación debidamente cumplimentado, para que lo incorpore al Libro del Edificio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16.3 del RD 1109/2007.

Cláusula 39. Medición general y certificación final.

Recibidas las obras, se procederá seguidamente a su medición general con asistencia del contratista, formulándose por el director de la obra, en el plazo de un mes desde la recepción, la medición de las realmente ejecutadas de acuerdo con el proyecto y a redactar la certificación final, que deberá ser aprobada por el órgano de contratación dentro del plazo de tres meses contados a partir de la recepción y que será abonada, en su caso, al contratista dentro del plazo de sesenta días a partir de su expedición a cuenta de la liquidación del contrato.

Cláusula 40. Plazo de garantía y liquidación.

El plazo de garantía comenzará a contar desde la fecha de la recepción y será el indicado en el apartado 20 del anexo I, en todo caso o que resulte de la adjudicación caso de ofertar ampliación. Los gastos de conservación y vigilancia durante el plazo de garantía serán a cargo del contratista.

Durante dicho plazo cuidará el contratista, en todo caso, de la conservación y policía de las obras con arreglo a lo previsto en el pliego de prescripciones técnicas particulares del proyecto y a las instrucciones que dicte la dirección de la obra. Si, a juicio de la Administración, descuidase la conservación y diere lugar a que peligre la obra, se ejecutarán por ella misma y a costa del contratista los trabajos necesarios para evitar el daño.

En el supuesto de que hubiere recepciones parciales, el plazo de garantía de las partes recibidas comenzará a contarse desde las fechas de las respectivas recepciones parciales, sin perjuicio de lo dispuesto en la cláusula 73 del Pliego de Cláusulas Administrativas Generales para la Contratación de Obras del Estado.

Dentro del plazo de quince días anteriores al cumplimiento del plazo de garantía, el director facultativo de la obra, de oficio o a instancia del contratista, redactará un informe sobre el estado de las obras. Si este fuere favorable, el contratista quedará relevado de toda responsabilidad, salvo lo dispuesto en el artículo 236 TRLCSP, procediéndose a la devolución o cancelación de la garantía, a la liquidación del contrato y en su caso, al pago de las obligaciones pendientes, que deberá efectuarse en el plazo de sesenta días. Si el informe no fuese favorable y los defectos observados se debieran a deficiencias en la ejecución de las obras y no al uso de lo construido, durante el plazo de garantía el director procederá a dictar las oportunas instrucciones al contratista para la debida reparación de lo construido, concediéndole un





plazo para ello durante el cual continuará encargado de la conservación de la obra, sin derecho a percibir cantidad alguna por ampliación del plazo de garantía.

En todo caso, transcurrido el plazo de garantía, si el informe fuese favorable o, en caso contrario, una vez reparado lo construido, se formulará por el director de la obra y en el plazo de un mes la propuesta de liquidación de las realmente ejecutadas, notificándose al contratista para que en el plazo de diez días preste su conformidad o manifieste los reparos que estime oportunos. En el plazo de dos meses, contados a partir de la contestación del contratista o del transcurso del plazo establecido para tal fin, el órgano de contratación deberá aprobar la liquidación y abonar, en su caso, el saldo resultante de la misma.

Siempre que, por razones excepcionales de interés público debidamente motivadas en el expediente, el órgano de contratación acuerde la ocupación efectiva de la obra o su puesta en servicio para el uso público, aún sin el cumplimiento del acto formal de recepción, desde que concurren dichas circunstancias se producirán los efectos y consecuencias propios del acto de recepción de la obra en los términos establecidos en el artículo 168 del RCAP, en concordancia con el artículo 235.6 TRLCSP.

Cláusula 41. Devolución y cancelación de la garantía definitiva

Aprobada la liquidación del contrato, si no resultasen responsabilidades que hayan de ejercitarse sobre la garantía definitiva y transcurrido el plazo de garantía de las obras determinado en el apartado 20 del anexo I, se dictará acuerdo de devolución de aquella o de cancelación del aval o seguro de caución; sin perjuicio de que la oferta resultante de la adjudicación, ofrezca la ampliación del plazo de garantía sobre el plazo mínimo legal de un año, en su caso; manteniendo la garantía durante todo el plazo ofertado.

En el plazo de dos meses desde la finalización del plazo de garantía establecido, deberá adoptarse y notificarse el acuerdo de devolución. Si la devolución de la garantía no se hubiese hecho efectiva en este plazo por causa imputable a la Administración, ésta deberá abonar al contratista la cantidad adeudada incrementada con el interés legal del dinero correspondiente al periodo transcurrido desde el vencimiento del citado plazo hasta la fecha de la devolución de la garantía.

Transcurrido un año desde la fecha de terminación del contrato, (siempre y cuando no se haya incluido en el contrato la ampliación de la garantía a resultados del presente pliego, de la oferta y adjudicación en tales términos;) sin que la recepción formal y la liquidación hubiesen tenido lugar por causas no imputables al contratista, se procederá, sin más demora, a la devolución o cancelación de las garantías una vez depuradas las responsabilidades a que se refiere el artículo 100 del TRLCSP, tal como establece el 102.5 del citado texto legal, tras su modificación por Ley 14/2013, de 27 de septiembre, de apoyo a los emprendedores y su internacionalización.

Cláusula 42. Responsabilidad por vicios ocultos.

Si la obra se arruinara con posterioridad a la expiración del plazo de garantía, por vicios ocultos de la construcción, debido a incumplimiento del contrato por parte del contratista, responderá éste de los daños y perjuicios durante el término de quince años a contar desde la recepción.

Transcurrido este plazo sin que se haya manifestado ningún daño o perjuicio, quedará totalmente extinguida la responsabilidad del contratista.





Cláusula 43. Resolución del contrato.

Son causas de resolución del contrato las recogidas en los artículos 223 y 237 TRLCSP, así como las siguientes:

- - La pérdida sobrevenida de los requisitos para contratar con la Administración.
- - El incumplimiento de las limitaciones establecidas en materia de subcontratación, sin perjuicio de las penalidades que, en su caso, se pudieran imponer, conforme a lo establecido en la cláusula 24.
- - La obstrucción a las facultades de dirección e inspección de la Administración.
- - El incumplimiento de la obligación del contratista de guardar sigilo respecto de los datos o antecedentes que, no siendo públicos o notorios, estén relacionados con el objeto del contrato y de los que tenga conocimiento con ocasión del mismo.

La resolución del contrato se acordará por el órgano de contratación de oficio o a instancia del contratista, en su caso, mediante procedimiento tramitado en la forma reglamentariamente establecida por el artículo 109 del RCAP.

En los casos de resolución por incumplimiento culpable del contratista, éste deberá indemnizar a la Administración los daños y perjuicios ocasionados. La indemnización se hará efectiva sobre la garantía, sin perjuicio de la subsistencia de la responsabilidad del contratista en lo que se refiere al importe que exceda del de la garantía incautada.

Para la aplicación de las causas de resolución se estará a lo dispuesto en los artículos 224 TRLCSP y 110 del RCAP, y para sus efectos a lo dispuesto en los artículos 225 y 239 TRLCSP.

Cláusula 44. Prerogativas de la Administración y Tribunales competentes.

Dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados en el TRLCSP, el órgano de contratación ostenta la prerrogativa de interpretar los contratos administrativos, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlos por razones de interés público, acordar su resolución y determinar los efectos de ésta.

Las cuestiones litigiosas surgidas sobre la interpretación, modificación y resolución del contrato, y efectos de ésta, serán resueltas por el órgano de contratación, cuyos acuerdos pondrán fin a la vía administrativa, y serán inmediatamente ejecutivos, pudiendo ser recurridos potestativamente en reposición ante el mismo órgano que los dictó, o ser impugnado mediante recurso contencioso-administrativo, conforme a lo dispuesto en la Ley reguladora de dicha Jurisdicción.

En cuanto a la jurisdicción competente se estará a lo establecido en el artículo 21 TRLCSP.

Con anterioridad a la interposición del recurso contencioso administrativo, podrá interponerse el recurso especial en materia de contratación regulado en el artículo 40 TRLCSP, conforme a los plazos, requisitos y efectos señalados en los artículos 40 a 49 del mismo texto legal.

Asimismo, en los supuestos de nulidad del artículo 37 TRLCSP, podrá plantear la cuestión de nulidad toda persona física o jurídica cuyos derechos e intereses legítimos se hayan visto perjudicados o puedan resultar afectados por los supuestos de nulidad señalados en el mencionado artículo. El órgano competente, sin embargo, podrá inadmitirla cuando el interesado hubiera interpuesto recurso especial regulado en los artículos 40 y siguientes sobre el mismo acto habiendo respetado el órgano de contratación la suspensión del acto impugnado y la resolución dictada.

**Anexo I. Características del contrato de obra.**

Título: "REHABILITACIÓN EDIFICIO MUNICIPAL TAULETA acceso NOU D'OCTUBRE", DE ALFAFAR

1.- Definición del objeto del contrato

1.1. Codificación del objeto del contrato: Nomenclatura CPV de la Comisión Europea. Reglamento (CE) nº 2151/2003 de la Comisión, del 16 de diciembre de 2003, por el que se modifica el Reglamento (CE) nº 2195/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se aprueba el Vocabulario común de contratos públicos (CPV), publicado en el DOUE do 15 de marzo de 2008:

- Código CPV 45210000-2.- Trabajos de construcción de inmuebles.

1.2. Código de la clasificación estadística de productos por actividades en la Comunidad Económica Europea (CPA-2008) recogida en el Reglamento (CE) nº 451/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo, del 23 de abril de 2008, publicado en el Diario Oficial de la Comunidad Europea L145 el 4 de junio de 2008. Código clasificación estadística CPA-2008:

- Código CPA 41.00.40. Trabajos Generales de construcción de Edificios no residenciales (obras de nueva planta, ampliación, modificación y renovación).

Necesidades administrativas a satisfacer mediante el contrato: La de adecuar las instalaciones necesarias para el uso de éstas.

2.- Situación: Calle Nou d'Octubre Nº 10 .

3.- Órgano contratante: JUNTA DE GOBIERNO LOCAL.

Dirección postal: Plaza del Ayuntamiento nº 1. CP- 46910-Alfafar (Valencia).

4.- Procedimiento de adjudicación.

Tramitación anticipada: NO.

Tramitación: ORDINARIA. PROCEDIMIENTO URGENCIA.

CONTRATO NO SUJETO A REGULACIÓN ARMONIZADA.

Procedimiento: Abierto. Pluralidad de criterios.

5.- Presupuesto base de licitación y crédito en que se ampara:

Tipo de presupuesto:	Precios unitarios
Presupuesto licitación	1.056.935,00
Base imponible (€):	873.500,00€
Importe del I.V.A. (€):	183.435,00€





Cofinanciación:	
Ente Cofinanciador	Importe (€)
Diputación Provincial Valencia. IFS 2015	694.274,23€
Importe (€)	
PTO.MNPAL 2016	362.660,77€
Importe (€):	
Valor estimado del contrato (art. 88 TRLCSP)	873.500,00€

Gasto plurianual ejercicio 2015 y 2016, adquiriendo los compromisos de gasto que haya de extenderse al ejercicio 2016; sin superar los límites y anualidades fijados en el art. 47 de la Ley General Presupuestaria, y que constituye condición resolutoria del presente procedimiento y contrato que se formalice.

6.- Plazo presentación ofertas: 13 días naturales desde la publicación del anuncio en el BOP. Cuando el último día del plazo sea inhábil, se entenderá prorrogado al primer día hábil siguiente. Todo ello en virtud del art. 144 y 112.2.b) TRLCSP.

7.- Solvencia económica, financiera y técnica.

CLASIFICACIÓN EXIGIDA, considerando la anualidad comprendida entre 840.000€ y 2.400.000€: **CATEGORÍA 4:** (a partir 5 noviembre 2015 Categoría e).

Grupo C) Edificaciones.

Los empresarios no españoles de Estados miembros de la Comunidad Europea, deberán acreditar:

- a) Solvencia económica y financiera: Artículo 75 TRLCSP
- b) Solvencia Técnica o profesional: Artículo 76 TRLCSP

8.- Admisibilidad de variantes.

Procede: Si. Únicamente las que resulten de las ofertas en relación al criterios de valoración "*Edificio de consumo de energía casi nulo*", de acuerdo a la Directiva Europea 2010/31/UE.

9.- Pólizas de seguros.

Procede: Sí

Seguro de responsabilidad civil:

El adjudicatario suscribirá una póliza de responsabilidad civil, por un importe de 500.000 €, por siniestro, en tanto dure la ejecución de las obras hasta la recepción y el período de garantía, que ampare las reclamaciones que puedan formularse a los asegurados y las incidencias que éstos comuniquen al asegurador durante el mismo período de tiempo.

Seguro todo riesgo de construcción:

El adjudicatario formalizará una póliza de seguro a todo riesgo de construcción, en tanto dure la ejecución de las obras hasta la recepción y el período de garantía, por un importe equivalente al presupuesto de ejecución por contrata de la obra





(1.056.935,00€), que cubrirá los daños a la obra civil y a las instalaciones, o cosas que pudieran producirse con ocasión de la ejecución de las obras, en la que se extenderá la condición de asegurado al Ayuntamiento de Alfagar, así como a sus representantes, funcionarios y agentes intervinientes en la obra.

Momento de entrega de las pólizas:

El adjudicatario, antes de inicio de la obra deberá presentar en el Área de Servicios Internos copias de las mencionadas pólizas, junto con los recibos acreditativos de hallarse al corriente en el pago de las mismas.

Todos los gastos correspondientes a estas pólizas serán de cuenta del adjudicatario.

10.- Criterios Valoración de las proposiciones.

10.1. Primera fase. Cuya cuantificación depende de un juicio de valor. Total 45 puntos.

Para la valoración de las proposiciones presentadas se tendrán en cuenta es esta primera fase los siguientes criterios, y puntuación máxima correspondiente para cada uno de ellos, de acuerdo con el baremo que se relaciona a continuación:

CRITERIOS DE VALORACIÓN	PUNTUACIÓN
10.1.1. ESTUDIO DEL PROYECTO Y CALIDAD TÉCNICA OFERTA.	25 PUNTOS
a) ESTUDIO COMPARATIVO DE MEDICIÓN Y PRESUPUESTOS.	15 puntos
b) ESTUDIO DETALLADO DEL PROCESO DE EJECUCIÓN DE LA OBRA.	8 puntos
c) ALTERNATIVAS EN RELACIÓN A LA SEGURIDAD Y SALUD DE LA OBRA, ASÍ COMO MINIMIZACIÓN DE LAS POSIBLES AFECCIONES EN EL ENTORNO COLINDANTE INCLUYENDO EXTERIOR E INTERIOR DEL EDIFICIO OBJETO DE LA REHABILITACIÓN.	2 puntos
10.1.2. ADAPTACIÓN AL OBJETIVO "EDIFICIO DE CONSUMO DE ENERGÍA CASI NULO" SEGÚN DIRECTIVA EUROPEA 2010/31/UE	20 PUNTOS
TOTAL	45 PUNTOS

10.1.1. Estudio del Proyecto y calidad técnica Oferta: hasta 25 puntos.

1º.- ESTUDIO COMPARATIVO DE MEDICIÓN Y PRESUPUESTOS. (15 puntos).

Se justificará razonadamente las diferencias detectadas en relación al proyecto, con los efectos indicados en la cláusula 32.2.5 del Pliego ("5. Asumir las diferencias de medición en la ejecución de la obra, sin coste añadido para el Ayuntamiento.").

Ponderación, según la siguiente escala:

- Excelente 15,00 ptos.
- Muy adaptado 12,00 ptos.





- Adaptado 7,50 pts.
- Poco adaptado 4,00 pts
- No adaptado 0,00 pts.

2º.- ESTUDIO DETALLADO DEL PROCESO DE EJECUCIÓN DE LA OBRA. (8 puntos).

La puntuación de este apartado se realizará teniendo en cuenta el mayor grado de detalle, conocimiento, desarrollo y adecuación de los estudios y propuestas presentados.

Se asignará la máxima puntuación en este apartado a las ofertas que expongan detalladamente la totalidad de los procedimientos constructivos fundamentales de la obra, entendiendo por tales: construcción de cimentaciones, proceso de construcción de la estructura, proceso de construcción de los cerramientos del edificio, descripción de las instalaciones de saneamiento, fontanería, electricidad, climatización, protección contra incendios y especiales; debiendo acreditar para cada una de las fases correspondientes la asignación de personal técnico con cualificación vinculada a cada una de las especialidades.

Estos medios personales se acreditarán de forma conjunta con el programa de tiempos previstos para la ejecución de la obra, debiendo adjuntar al efecto el correspondiente Plan de obra con diagrama Gantt.

Ponderación, según la siguiente escala:

- Excelente 8,00 pts.
- Muy adaptado 6,00 pts.
- Adaptado 4,00 pts.
- Poco adaptado 2,00 pts
- No adaptado 0,00 pts.

38

3º.- ALTERNATIVAS EN RELACIÓN A LA SEGURIDAD Y SALUD DE LA OBRA, ASÍ COMO MINIMIZACIÓN DE LAS POSIBLES AFECCIONES EN EL ENTORNO COLINDANTE INCLUYENDO EXTERIOR E INTERIOR DEL EDIFICIO OBJETO DE LA REHABILITACIÓN.(2 puntos).

Se tendrán en cuenta las medidas adoptadas para reducir las interferencias de las obras con los usuarios en el caso de rehabilitación de edificios y, singularmente, las que se propongan para velar por la seguridad de los procesos constructivos tanto respecto a la propia obra como respecto a terceros.

Se asignará la máxima puntuación en este apartado, a las ofertas que presenten relación detallada de propuestas para reducir las molestias del tráfico, uso de edificio colindantes y el uso interno de la parte del edificio rehabilitado que mantenga la actividad durante la ejecución de la obra.

Ponderación, según la siguiente escala:

- Excelente 2,00 pts.
- Muy adaptado 1,50 pts.
- Adaptado 1,00 pts.
- Poco adaptado 0,50 pts
- No adaptado 0,00 pts.





10.1.2. ADAPTACIÓN AL OBJETIVO “EDIFICIO DE CONSUMO DE ENERGÍA CASI NULO” SEGÚN DIRECTIVA EUROPEA 2010/31/UE. (20 puntos).

Se valorará aquellas propuestas que incluyan instalaciones y alternativas con objeto de potenciar la adaptación a la directiva 2010/31/UE que establece, además de la obligatoriedad de fijar unos requisitos mínimos de eficiencia energética de los edificios o partes de éste, con el fin de alcanzar niveles óptimos de rentabilidad, la obligatoriedad de que antes del 31 de diciembre de 2020, todos los nuevos edificios tengan un consumo de energía casi nulo, y que antes de que termine el 2018, los edificios nuevos que estén ocupados y sean propiedad de autoridades públicas sean igualmente edificios de consumo de energía casi nulo.

A este respecto, deberá entregarse documento técnico descriptivo lo más detallado posible, de las propuestas planteadas por cada licitador, pudiendo abarcar actuaciones en el ámbito:

- 1.- Instalaciones de calefacción, agua caliente sanitaria, aire acondicionado, ventilación, y/o combinación de ellas.
- 2.- Instalaciones de iluminación.
- 3.- Sistemas de control energético, monitorización y registro de consumos. Sistemas de control activo y automatización orientados al ahorro energético.
- 4.- Instalaciones eléctricas de autoconsumo instantáneo. Pudiendo ampliar el concepto de consumo cero a sistemas que planteen ahorro en energía reactiva, corrección de factor de potencia, etc.
- 5.- Y cualquier otra alternativa que proceda a este fin.

Adicionalmente deberá aportarse para las propuestas descritas, justificación de la eficiencia energética del edificio conseguida con las mismas, todo ello en relación a lo establecido en el anexo I de la Directiva 2010/31/UE. Con el objetivo de mejorar las exigencias establecidas en el R.D. 314/2006 que aprueba el CTE, así como las actualizaciones vigentes. Y su repercusión en la certificación energética tanto del proyecto modificado, en relación a este criterio, y la certificación del edificio terminado, de acuerdo con el R.D. 235/2013.

Ponderación, según la siguiente escala:

- | | |
|-----------------|-------------|
| ➤ Excelente | 20,00 ptos. |
| ➤ Muy adaptado | 14,00 ptos. |
| ➤ Adaptado | 10,00 ptos. |
| ➤ Poco adaptado | 6,00 ptos. |
| ➤ No adaptado | 0,00 ptos. |

10.2. Valoración de las proposiciones, que dependan de cifras o porcentajes objetivos a través de la mera aplicación de las fórmulas establecidas en los Pliegos. Segunda fase. Hasta 55 puntos.

Para la valoración se tendrá en cuenta la oferta económica presentada por la empresa para la ejecución de las obras:



**a) Oferta Económica. Hasta un máximo de 45 puntos.**

Se limita la máxima baja a ofertar al 20% respecto al presupuesto total de licitación. No considerándose las ofertas de mayor baja a la limitada.

Se valorará hasta un máximo de 45 puntos a la mayor baja ofertada, expresada en porcentaje, respecto al tipo de licitación y en las condiciones arriba indicadas.

Las ofertas que no presenten baja alguna –baja porcentual cero- se valorarán con cero puntos.

El resto de ofertas se valorarán aplicando la siguiente fórmula:

$$PBOi = 45 \frac{BOi}{MBO}$$

Siendo:

PBOi = Puntos por baja económica de la oferta i

BOi = Baja de la oferta i, en porcentaje.

MBO = Mayor Baja económica de entre todas las ofertadas, no considerada desproporcionada, en porcentaje.

Se tomarán en caso de que existan como máximo dos decimales, y en caso de existir tercer decimal, se aplicará regla de redondeo.

b). Ampliación duración mantenimiento. Total hasta 7 puntos.

Se atribuirá a la oferta de mayor plazo de mantenimiento, la puntuación de 7 puntos y a aquella que no ofertara mantenimiento, la puntuación mínima (0 puntos), determinando las demás en forma proporcional del plazo ofertado respecto de ambas puntuaciones.

Se entenderá por mantenimiento, el referido a la totalidad del edificio construido, incluyendo instalaciones, elementos móviles, carpintería, alumbrado, etc. Debiéndose entender mantenimiento integral, las que hace referencia al RITE y adicionalmente a cualquier normativa sectorial de aplicación; así como la reposición, sustitución o reparación de los elementos propios del uso de la edificación construida.

Quedarán igualmente dentro de la obligación del mantenimiento referido, la totalidad de las instalaciones que atendiendo al apartado 10.1.2. "Edificio de consumo de energía casi nulo" se incluyan dentro de las plicas correspondientes.

c). Ampliación de Garantía. Total hasta 3 puntos.

Ampliación de la Garantía sobre el plazo mínimo legal de un año, regulado en el art. 235.3 TRLCSP 3/2011, que deberá ofertarse en meses, desde firma del acta de recepción de la obra.

Se atribuirá a la oferta con mayor ampliación de plazo, superando el mínimo del art. 235.3 TRLCSP, la puntuación de 3 puntos y a las ofertas de cumplimiento estricto de la exigencia del citado precepto la puntuación mínima (0 puntos), determinando las demás en forma proporcional a ambas puntuaciones.





11.- Garantía provisional. Procede: NO.

12.- Medios electrónicos. Se admite: SI.

En su caso, portal informático donde se puede acceder a los programas y a la información necesaria para licitar por medios electrónicos: Perfil del Contratante del Ayuntamiento/Órgano de contratación (<http://www.alfafar.com>) Tablón de Anuncios-Empresas Perfil del Contratante.

Tablón de anuncios electrónico como medio de comunicación de defectos u omisiones subsanables en la documentación presentada:

Procede: SI.

En su caso, portal informático donde se puede acceder al tablón de anuncios electrónico: Perfil del Contratante del Ayuntamiento/Órgano de contratación (<http://www.alfafar.com>).

13.- Garantía definitiva.

Procede: SI.

Importe: 5 por 100 del importe de adjudicación del contrato, IVA excluido.

Constitución mediante retención en el precio. Se admite: NO.

14.- Garantía complementaria (artículo 95.2 TRLCSP). Procede: NO.

15.- Plazo de ejecución.

El plazo de ejecución del contrato será de **10 meses** a contar desde la firma del Acta de Comprobación del Replanteo, que deberá suscribirse antes del 31 de diciembre de 2015, de acuerdo con las bases de la convocatoria de ayudas económicas con destino a la realización de inversiones financieramente sostenibles 2015 (IFS). Obtenida la excepcionalidad regulada en la Cláusula Octava, 3º. Párrafo, no puede demorarse más allá del 31 de diciembre de 2016, por ninguna causa. Plazo que será del todo improrrogable, salvo que la Diputación Provincial de Valencia lo prorrogue.

La desestimación de la excepcionalidad por la Diputación provincial, constituye igualmente condición resolutoria de la adjudicación y contrato, resultante del presente proceso licitador; sin que el adjudicatario tenga derecho a indemnización ninguna.

Recepciones parciales: (NO).

16.- Penalidades.

Las fijadas en la Cláusula 26 del presente Pliego y en el TRLCSP 3/2011.

17.- Subcontratación. Procede: (SÍ)

Porcentaje máximo que el contratista puede subcontratar: 40%. Y con la misma clasificación exigida al empresario adjudicatario.

Obligaciones de subcontratación art. 227.7 TRLCSP.

18.- Régimen de pagos

Expedición de certificaciones: Periodicidad mensual y conformidad con la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

Abonos a cuenta por operaciones preparatorias. Proceden: (NO)

Condiciones: en la forma prevista en los artículos 155, 156 y 157 del RCAP, en concordancia con los artículos 216.2 y 232 TRLCSP.



19.- Revisión de precios y Modificación.

Procede Revisión: NO.

20.- Plazo de garantía: Mínimo el año legal más ampliación, en su caso de acuerdo con el apartado 10.2.c) del presente anexo..

21.- Importe máximo estimado de los gastos de publicidad de la licitación: 4.000 €.

En cualquier caso, son obligaciones de la empresa adjudicataria, y cuyo coste ha de sufragar, las relativas a la **COMUNICACIÓN DE LAS OBRAS, a que alude la Cláusula Undécima de las bases IFS 2015. BOP nº 174**, de 9 de septiembre de 2015, entre las que se incluyen: cartel informativo de las obras, remisión a los vecinos del entorno afectado por las obras, de un folleto informativo de las mismas, así como un folleto de anuncio de finalización, siguiendo las indicaciones de la guía de identidad visual que se publicará en la página web de la Diputación. Así como la publicación en al menos un periódico, de un anuncio explicativo de las obras, y de un anuncio de finalización de las mismas, siguiendo las pautas de la citada guía de identidad visual.

22.- Información sobre el contrato cuyo carácter confidencial debe respetar el contratista: Modelo Anexo XIII.

Plazo durante el cual deberá mantener el deber de respetar el carácter confidencial de la información: 5 años

23.- Forma de constatación por la Administración de la correcta ejecución del contrato: VALIDACIÓN RESPONSABLE DIRECTO DEL CONTRATO

24.- Forma de recepción del contrato: VALIDACION RESPONSABLE DIRECTO DEL CONTRATO POR LA ADMINISTRACIÓN,





Anexo II. Modelo de proposición a incluir en el Sobre 3.

D/D^a [] , con Documento Nacional de Identidad número: [] expedido en [] , el día [] , con validez hasta [] , actuando en representación legal de la Empresa: [] , cuyo Código de Identificación Fiscal es el [] y su domicilio social en la localidad de [] calle [] n° [] (C.Postal: []), Teléfono [] , Fax [] Correo Electrónico: [] a efectos de que se efectúen las notificaciones telemáticas previstas en el presente pliego.

DATOS ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN DE LA EMPRESA:

- - Fecha: []
- - Número Protocolo: []
- - Notario D/Dña. []
- - Localidad Notario: []
- - Localidad Registro Mercantil: []
- - Tomo: [] Folio: [] Sección []
- - Hoja: [] Inscripción: []

MANIFIESTA:

1. Que para actuar en nombre y representación legal de la citada empresa dispone de poder bastante, suficiente y subsistente, otorgado ante el Notario de [] , D. [] el día [] , bajo el número [] de su protocolo, entre cuyas facultades figura la de concurrir a licitaciones de obras, concesiones de obras públicas, gestión de servicios públicos, de colaboración entre el sector público y el sector privado, suministros y servicios de la Administración.

2. Que conoce y acepta incondicionalmente el contenido íntegro del presente pliego de cláusulas administrativas particulares y Proyecto Básico y Ejecución de la obra pública "Rehabilitación Edificio Municipal Tauleta, acceso Nou d'Octubre" que se exigen para la contratación de la ejecución de la obra pública referida, sin salvedad ni reserva alguna.

[A rellenar solo para el caso de empresarios no españoles]

3. A este efecto hace declaración solemne de someterse a la Jurisdicción de los Juzgados y Tribunales Españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitante.





SE COMPROMETE:

En nombre propio o de la empresa: a ejecutar a su riesgo y ventura la obra pública con estricta sujeción a los requisitos y condiciones exigidos en la convocatoria hecha pública por el Ayuntamiento de Alfafar, respecto del presupuesto de licitación de 1.056.935,00€, con una cantidad en concepto de baja, cifrada en euros (expresada claramente en letra y cifras la cantidad por la que se compromete).

Por lo que por medio del presente documento me comprometo a realizar la obra por un presupuesto total de euros (expresada claramente en letra y cifras la cantidad por la que se compromete), que incluye la cantidad de euros en concepto del 21% de IVA.

A todos los efectos, la proposición ofertada comprende no sólo el precio del contrato como tal, sino también tributos, tasas, impuestos, cánones, licencias, y cualesquiera otros gastos que origine la ejecución del contrato.

Efectuando opcionalmente, los compromisos y ofertas, incluidas en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, siguientes:

1º. Ampliación duración mantenimiento: meses.

2º. Ampliación de Garantía, sobre el mínimo legal de un año: meses.

44

Lo que firma en , a de de 20

Fecha y firma del licitador.

Las cantidades se expresarán en número y letra. En caso de discrepancia entre ambas, prevalecerán siempre las cantidades que se consignen en letra. En caso de discrepancia entre los desgloses (Base Imponible e IVA) y el Precio Ofertado Total, prevalecerá éste último.

JUNTA DE GOBIERNO LOCAL. ÓRGANO DE CONTRATACIÓN AYTO.ALFAFAR.





Anexo III. MODELO DECLARACIÓN RESPONSABLE DE CUMPLIR CON LA DOCUMENTACIÓN DEL ART. 146.1 y DEMÁS REQUISITOS EXIGIDOS TRLCSP 3/2011.

Nota 1: Quien suscribe y a cuyo favor recaiga la propuesta de adjudicación, deberá acreditar ante el órgano de contratación, previamente a la adjudicación del contrato, la posesión y validez de los documentos exigidos de acuerdo con el art. 156.1 del TRLCSP 3/2011.

En todo caso el órgano de contratación, en orden a garantizar el buen fin del procedimiento, podrá recabar, en cualquier momento anterior a la adopción de la propuesta de adjudicación, que los licitadores aporten documentación acreditativa del cumplimiento de las condiciones establecidas para ser adjudicatario del contrato.

De acuerdo con el art. 146.5 TRLCSP, el momento decisivo para apreciar la concurrencia de los requisitos de capacidad y solvencia exigidos para contratar con la Administración será el de finalización del plazo de presentación de las proposiciones.

D/Dña [] , en calidad de [] (Se señalarán las facultades de representación: por ejemplo, administrador/a único, apoderado/da), de la empresa [] , como licitador [] y con la dirección de correo electrónico en que efectuar las notificaciones []

DECLARO BAJO MI RESPONSABILIDAD a los efectos de lo previsto en el artículo 146 apartado 4 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, estar en posesión de todos y cada uno de los documentos exigidos en el art. 146.1 del citado texto legal, y que cumple con las condiciones establecidas legalmente para contratar con la Administración municipal, y en especial, según el siguiente detalle:

- a) Los que acreditan la personalidad jurídica de la empresa, y su representación.
- b) Los que acreditan la clasificación de la empresa, exigidos en la presente convocatoria. (2).

Nota (2). Si se cumple con lo previsto en el art. 146.3, acreditación de las circunstancias mencionadas en las letras a) y b) mediante certificación de un Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas prevista en el apartado 2 del art. 83, o mediante un certificado comunitario de clasificación conforme al art. 84, debe suscribir la presente Declaración responsable de vigencia de los datos anotados en el Registro oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Estado o inscripción en las listas oficiales de los Estados miembros de la Unión Europea.

Lo que firma y declara en [] , a [] de [] de 20 []

Firma del/de la declarante

[]

Sello de la empresa

[]

Firma del/de la declarante

[]

Sello de la empresa

[]





Anexo IV. Modelo de garantía mediante valores anotados (con inscripción).

Don [] *Nombre y apellidos*), en representación de [], NIF []
con domicilio a efectos de notificaciones y requerimientos en la []
(*calle/plaza/avenida*) código postal [], localidad []

PIGNORA a favor del Ayuntamiento de Alfafar, los siguientes valores representados mediante anotaciones en cuenta, de los cuales es titular el pignorante y que se identifican como sigue:

[Handwritten signature]

En virtud de lo dispuesto por: [] (*Norma/s y artículo/s que impone/n la constitución de esta garantía*), para responder de las obligaciones siguientes:

[] (*Detallar el objeto del contrato u obligación asumida por el garantizado*),

contraídas por [] (*Contratista o persona física o jurídica garantizada*) NIF []

[], con domicilio a efectos de notificaciones y requerimientos en la []

calle/plaza/avenida, código postal [], localidad [], por la cantidad de:

[] *En letra y en cifra.*

Este contrato se otorga de conformidad y con plena sujeción a lo dispuesto en la legislación de contratos de las Administraciones Públicas, en sus normas de desarrollo y en la normativa reguladora de la Caja General de Depósitos.

Nombre o razón social del pignorante

[]

Firma/s. []

Con mi intervención, el Notario

Firma. []

Don [], con DNI [], en representación de [] *Entidad adherida encargada del registro contable*, certifica la inscripción de la prenda,

En [], a [] de [] de 20 []

Fdo.: []





Anexo V. Modelo de aval.

La entidad [] Razón social de la entidad de crédito o sociedad de garantía recíproca , CIF [] con domicilio [] A efectos de notificaciones y requerimientos en [] , en la [] calle/plaza/avenida, CP [] , y en su nombre [] (Nombre y apellidos de los apoderados) , con poderes suficientes para obligarle en este acto, según resulta del bastanteo de poderes que se reseña en la parte inferior de este documento,

AVALA

A [] Nombre y apellidos o razón social del avalado , NIF/CIF [] , en virtud de lo dispuesto por [] Norma/s y artículos/s que impone/n la constitución de esta garantía para responder de las obligaciones siguientes [] Detallar el objeto del contrato u obligación asumida por el garantizado, ante el Ayuntamiento de Alfafar, por importe de [] (En letra y en cifra) euros.

La entidad avalista declara bajo su responsabilidad que cumple los requisitos previstos en el artículo 56.2 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

Este aval se otorga solidariamente respecto al obligado principal, con renuncia expresa al beneficio de excusión y con compromiso de pago al primer requerimiento del Ayuntamiento de []

[] , con sujeción a los términos previstos en la legislación de contratos del sector público, en sus normas de desarrollo.

El presente aval estará en vigor hasta que el Ayuntamiento de Alfafar o quien en su nombre sea habilitado legalmente para ello autorice su cancelación o devolución de acuerdo con lo establecido en la Ley de Contratos del Sector Público y legislación complementaria.

El presente aval ha sido inscrito en esta misma fecha en el Registro Especial de Avals con número []

En [] , a [] de [] de 20 []

Razón social de la entidad

[]

Firma de los apoderados []

VERIFICACIÓN DE LA REPRESENTACIÓN POR EL SERVICIO JURÍDICO DEL AYUNTAMIENTO (BASTANTEO DE PODERES POR LA ASESORÍA JURÍDICA DE LA C.G.D. O ABOGACÍA DEL ESTADO) DE []

PROVINCIA [] FECHA [] NÚMERO O CÓDIGO []





Anexo VI. Modelo de certificado de seguro de caución.

Certificado número []

La entidad aseguradora (1) [] en adelante asegurador, con domicilio [] A efectos de notificaciones y requerimientos en [], calle [], y CIF [] debidamente representado por D. (2) [], con poderes suficientes para obligarle en este acto, según resulta de la verificación de la representación de la parte inferior de este documento

ASEGURA

A (3) [], NIF/CIF [], en concepto de tomador de seguro, ante (4) [], en adelante asegurado, hasta el importe de (5) [] En cifra y letra euros, en los términos y condiciones establecidos en la Ley de Contratos del Sector Público, normativa de desarrollo y pliego de cláusulas administrativas particulares por la que se rige el contrato (6) [], en concepto de garantía (7) [], para responder de las obligaciones, penalidades y demás gastos que se puedan derivar conforme a las normas y demás condiciones administrativas precitadas frente al asegurado.

El asegurador declara, bajo su responsabilidad, que cumple los requisitos exigidos en el artículo 57.1 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

La falta de pago de la prima, sea única, primera o siguientes no dará derecho al asegurador a resolver el contrato, ni éste quedará extinguido, ni la cobertura del asegurador suspendida ni éste liberado de su obligación, caso de que el asegurador deba hacer efectiva la garantía.

El asegurador no podrá oponer al asegurado las excepciones que puedan corresponderle contra el tomador del seguro.

El asegurador asume el compromiso de indemnizar al asegurado al primer requerimiento de la Caja General de Depósitos u órgano equivalente de las restantes Administraciones Públicas, en los términos establecidos en la Ley de Contratos del Sector Público y normas de desarrollo.

El presente seguro de caución estará en vigor hasta que (8) [], o quien en su nombre sea habilitado legalmente para ello, autorice su cancelación o devolución, de acuerdo con lo establecido en la Ley de Contratos del Sector Público y legislación complementaria.

En [], a [] de [] de []

Firma: []

Asegurador

VERIFICACIÓN DE LA REPRESENTACIÓN POR EL SERVICIO JURÍDICO DEL AYUNTAMIENTO (BASTANTEO DE PODERES POR LA ASESORÍA JURÍDICA DE LA C.G.D. O ABOGACÍA DEL ESTADO) DE []





PROVINCIA FECHA CÓDIGO

Instrucciones para la cumplimentación del modelo:

- (1) Se expresará la razón social completa de la entidad aseguradora.
- (2) Nombre y apellidos del apoderado/s
- (3) Nombre y apellidos/razón social del tomador del seguro.
- (4) Órgano de contratación.
- (5) Importe por el que se constituye el seguro.
- (6) Identificar individualmente de manera suficiente (naturaleza, clase,.....) el contrato en virtud del cual se presta la caución, con indicación de las posibles prórrogas previstas en el contrato.
- (7) Expresar la modalidad de seguro de que se trata: provisional, definitiva, etc. Caución.
- (8) Autoridad a cuya disposición se constituye la garantía.





Anexo VII. Modelo de declaración responsable relativa a no estar incursos en prohibiciones e incompatibilidades para contratar con la Administración, de estar al corriente en el cumplimiento de obligaciones tributarias y con la Seguridad Social y de no tener deudas en período ejecutivo con el Ayuntamiento de Alfafar.

D./Dña [] , con DNI/NIE [] en nombre propio o en representación de la empresa [] , con CIF nº [] , en calidad de []

DECLARA BAJO SU RESPONSABILIDAD:

que ni el firmante, ni la Empresa a la que representa, ni los administradores ni representantes de la misma, se encuentran incursos en ninguna limitación, incapacidad, prohibición o incompatibilidad para contratar con la Administración, no concurriendo circunstancia alguna que incapacite para contratar con la misma, previstas en los artículos 54 a 60 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre; por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público en la redacción dada por la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, hallándose, la persona física/jurídica representada, al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y de Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes.

Así mismo se compromete a aportar los certificados requeridos en los artículos 13 y 14 del Reglamento General de Contratos de las Administraciones Públicas, antes de la adjudicación, en el caso de resultar como adjudicatario del contrato.

Lo que firma en [] , a [] de [] de 20 []

[]

NOTA:

Esta declaración responsable será suscrita por el órgano de dirección o representación competente de la empresa o sociedad y deberá otorgarse ante autoridad administrativa, notario público u organismo profesional cualificado, salvo que ésta opte por otro de los medios previstos en el artículo 73 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

Cuando se trate de empresas de Estados miembros de la Unión Europea y esta posibilidad esté prevista en la legislación del Estado respectivo, podrá también ser otorgada la presente declaración ante una autoridad judicial.

(Todo ello conforme a lo preceptuado en el artículo 73 TRLCSP).





Anexo VIII. Modelo de declaración responsable relativa al compromiso de tener contratados trabajadores con discapacidad.

D./Dña [] , en nombre propio o en representación de la empresa []
con CIF nº [] , en calidad de []

DECLARA:

Que, de resultar adjudicatario del contrato, y durante la vigencia del mismo, asume la obligación de tener empleados trabajadores con discapacidad en un 2 por 100, al menos, de la plantilla de la empresa, si ésta alcanza un número de 50 o más trabajadores, de acuerdo con el artículo 42 del Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social.

Asimismo, se compromete a acreditar el cumplimiento de la referida obligación ante el órgano de contratación cuando sea requerido para ello, en cualquier momento durante la vigencia del contrato o, en todo caso, antes de la devolución de la garantía definitiva.

En [] , a [] de [] de 20 []

51

Firmado: []

Nota: Indíquese la representación que ostenta el declarante en la empresa.





Anexo IX. Modelo de declaración responsable de vigencia de los datos anotados en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Estado

D./D.^a [] en calidad de [] con DNI/NIE n.º: [], en nombre propio o en representación de la empresa [], con CIF: [], inscrita en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Estado/Comunidad Autónoma de [] con el n.º [], al objeto de participar en la contratación denominada [] convocada por el Ayuntamiento de [] bajo su personal responsabilidad,

DECLARA:

- **A)** Que los datos de esta empresa que constan en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Estado/Comunidad Autónoma de [] no han sido alterados en ninguna de sus circunstancias y que se corresponden con el certificado del Registro.
- **B)** Que de los datos de esta empresa anotados en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Estado/Comunidad Autónoma de [] han sufrido variación los que a continuación se indican, según se acredita mediante los documentos que se adjuntan, manteniéndose los demás datos sin ninguna alteración respecto del contenido del Certificado del Registro.

Datos que han sufrido variación: []

Documentación justificativa que se adjunta: []

En [], a [] de [] de 20 []

Fdo: []





Anexo X. Modelo de declaración de confidencialidad de datos y documentos.

NOTA: Se incorporará el presente documento por los candidatos o licitadores que interesan que determinada documentación no sea de libre divulgación.

D/Dña [] , en calidad de [] (Se señalarán las facultades de representación: por ejemplo, administrador/a único, apoderado/da), de la empresa [] , como licitador [] Expediente nº []

DECLARA a los efectos de lo previsto en el artículo 140 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público:

Que la información facilitada en los documentos y datos presentados en el sobre [] que considera de carácter confidencial son los que a continuación se relacionan:

- []
- []
- []
- []
- []

Lo que firma y declara en [] , a [] de [] de 20 []

Firma del/de la declarante

[]

Sello de la empresa

[]

Firma del/de la declarante

[]

Sello de la empresa

[]





Anexo XI. Compromiso de formalización de Unión Temporal de Empresarios

D. [] con Documento Nacional de Identidad. nº [], y domicilio en [] C/ [] actuando en su propio nombre (o en su caso, en representación de

D. [], con Documento Nacional de Identidad nº [], y domicilio en [] C/ [], actuando en su propio nombre, o en su caso, en representación de

SE COMPROMETEN

- 1º A concurrir conjunta y solidariamente al procedimiento abierto para la adjudicación del contrato de obra pública [], expediente []
- 2º A constituirse en Unión de Empresarios en caso de resultar adjudicatarios del citado procedimiento.
- 3º La participación de cada uno de los compromisarios, en el ámbito de sus competencias, en la Unión Temporal de Empresarios, sería la siguiente:

D. [], [] % de []

D. [], [] % de []

- 4º Designan a D. [], para que, durante la vigencia del contrato, ostente la plena representación de la Unión Temporal de Empresarios ante el órgano de contratación. El domicilio a efectos de notificaciones de la Unión Temporal de Empresarios será: [], C/ []

Y para que conste a los efectos oportunos firmamos la presente en [], a [] de [] de 20 []

Fdo.: []

Fdo.: []





Anexo XII. Modelo autorización para información de carácter tributario y con la Seguridad Social

Autorización de la empresa " [] " con CIF [], domiciliada en [] calle/avda/plaza, número [] código postal: []

D/Dña [], titular (o en su caso, representante legal de la indicada empresa), con DNI [], en virtud de las facultades que le han sido delegadas mediante escritura pública de fecha [], ante el notario público D/Dña. [], número de protocolo []

Autorizo al Ayuntamiento de Alfafar, para que pueda solicitar de la Administración Tributaria y Tesorería de la Seguridad Social competentes, la certificación de obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, referida a esta empresa, a efectos de contratación pública, conforme a lo previsto en los artículos 13, 14, 15 y 16 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

La presente autorización se otorga exclusivamente a los efectos de reconocimiento, seguimiento y control del procedimiento mencionado anteriormente, tanto en aplicación de lo dispuesto en la disposición adicional cuarta de la Ley 40/1998, que mantiene su vigencia tras la entrada en vigor del Real Decreto Legislativo 3/2004, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y en el artículo 95.1 K de la Ley 58/2003 de 17 de diciembre, General Tributaria, por la que se permite, previa autorización del interesado, la cesión de los datos tributarios que precisen las AA.PP. para el desarrollo de sus funciones, como por lo establecido en el Real Decreto 209/2003, de 21 de febrero, en lo referente a la Seguridad Social.

En [], a [] de [] de 20 []

Firma []

NOTA.- ESTA AUTORIZACIÓN TENDRÁ VIGENCIA HASTA TANTO EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA O EMPRESARIO NO LA REVOQUE EXPRESAMENTE MEDIANTE ESCRITO DIRIGIDO A ESTE ÓRGANO DE CONTRATACIÓN.

Los datos de carácter personal que se faciliten mediante este formulario/impreso quedarán registrados en un fichero cuyo responsable es [], con la finalidad de su inscripción en el Registro de Licitadores. Por ello, los interesados pueden ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición ante dicho responsable, con dirección en la calle [] de []

Para cualquier cuestión relacionada con esta materia pueden dirigirse a las oficinas de información, llamar al teléfono [] o mediante la dirección de correo electrónico []





ANEXO XIII. ESTIPULACIONES SOBRE CUMPLIMIENTO DE LA LEY ORGÁNICA DE PROTECCION DE DATOS

PRIMERA.- Definiciones

De conformidad con las definiciones recogidas en la LOPD, a los efectos de lo dispuesto en este Contrato, se entenderá por:

Datos de carácter personal: cualquier información numérica, alfabética, gráfica, fotográfica, acústica o de cualquier otro tipo, susceptible de recogida, registro, tratamiento o transmisión concerniente a una persona física identificada o identificable.

Fichero: todo conjunto organizado de datos de carácter personal, cualquiera que fuere la forma o modalidad de su creación, almacenamiento, organización y acceso.

Tratamiento de datos: operaciones y procedimientos técnicos de carácter automatizado o no, que permitan la recogida, grabación, conservación, elaboración, modificación, bloqueo y cancelación, así como las cesiones de datos que resulten de comunicaciones, consultas, interconexiones y transferencias.

Responsable del fichero o tratamiento: persona física o jurídica, de naturaleza pública o privada, u órgano administrativo, que decida sobre la finalidad, contenido y uso del tratamiento.

Encargado del tratamiento: la persona física o jurídica, autoridad pública, servicio o cualquier otro organismo que, sólo o conjuntamente con otros, trate datos personales por cuenta del responsable del tratamiento y accede a los datos de carácter personal del responsable del fichero mediante contrato.

SEGUNDA.- De los datos facilitados por las partes

Los datos personales facilitados por las partes del presente contrato, para los casos en que éstos sean una persona física, o en el caso de representantes de una persona jurídica o administración, serán incorporados a un fichero cuya titularidad corresponde a cada una de las partes respectivamente. La finalidad de la recogida y tratamiento de la información es la gestión y mantenimiento de las relaciones comerciales o profesionales establecidas, así como la de mantenerle informado de nuevos servicios y ofertas. Asimismo ambas partes se dan por informadas de la posibilidad de ejercitar sus derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, respecto de sus datos personales, pudiendo ejercitar estos derechos por escrito mediante carta dirigida al domicilio de la parte que corresponda.

TERCERA.- Finalidad que justifica el Tratamiento

Las finalidades que justifican el acceso por parte del encargado a los datos del Responsable son exclusivamente las que se detallan en los anexos correspondientes.

Queda terminantemente prohibida la aplicación o utilización de los datos contenidos en estos ficheros con fines distintos a los aquí previstos, salvo autorización expresa, manifestada por escrito, del Responsable. Se prohíbe, asimismo, la comunicación de los datos objeto de tratamiento, ni siquiera para su conservación a otras personas, salvo las cesiones legalmente establecidas y las que resulten necesarias para el cumplimiento de las finalidades de la relación contractual.

En el caso de que el Encargado destine los datos a finalidad distinta de las señaladas, los comunique o utilice incumpliendo las estipulaciones del presente contrato, será considerado a todos los efectos, Responsable del Tratamiento, respondiendo de las infracciones en que hubiera incurrido personalmente.

CUARTA.- Deber de secreto

El personal del Encargado del tratamiento tendrá la obligación de mantener el deber de secreto respecto a la información contenida en las bases de datos a las que, en su caso, hubieren tenido acceso, aun después de haber cesado su relación laboral con el Encargado.

Es obligación de este último comunicar este deber a su personal, así como cuidar de su cumplimiento.



QUINTA.- Seguridad de los datos.

En caso de ser realizados los servicios que impliquen tratamiento de datos personales objeto del presente contrato, en las propias instalaciones del Responsable en equipos de hardware y software de ésta, el Encargado deberá cumplir con las medidas de seguridad adoptadas por el Responsable para la protección de los datos personales, y que esta previamente le comunique.

En caso de ser realizado el servicio que implique tratamiento de datos personales fuera de las instalaciones del Responsable, éste adoptará las medidas de seguridad de nivel básico, medio o alto según corresponda, de acuerdo con los artículos 8 a 26 ambos inclusive, del Reglamento de Medidas de Seguridad de los Ficheros Automatizados que Contengan Datos de Carácter Personal, aprobado por Real Decreto 994/1999, de 11 de junio así como cuantas medidas de seguridad sean exigidas por las leyes y reglamentos destinadas a preservar el secreto, confidencialidad e integridad en el tratamiento de datos personales, con objeto de garantizar la seguridad de los datos de carácter personal y evitar su alteración, tratamiento o acceso no autorizado, así como a adoptar en el futuro.

SEXTA.- Ejercicio de derechos por los interesados

Los derechos de acceso, rectificación y cancelación de los datos, se ejercerán por los interesados ante el Responsable del tratamiento.

SÉPTIMA.- Deber de devolución y no conservación

Una vez finalizada la prestación contractual, los datos de carácter personal deben ser devueltos al Responsable del tratamiento, al igual que cualquier soporte o documentos en que conste algún dato de carácter personal objeto de tratamiento. Aquellos datos que no se devuelvan habrán de destruirse adoptando las medidas de seguridad para evitar el acceso por parte de terceros.

OCTAVA.- Responsabilidad

Ambas partes se comprometen a respetar, en el cumplimiento de las obligaciones que se derivan de este documento, toda la legislación y normativa que resulte aplicable, muy en particular, las obligaciones impuestas y determinadas por la Ley Orgánica 15/1999 de 13 de Diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal. Cada parte deberá hacer frente a la responsabilidad que se derive de su propio incumplimiento de dicha legislación y normativa.

NOVENA.- Fuero

Las partes, para la resolución de cualquier conflicto que pudiera surgir en la interpretación y aplicación del presente contrato, se someten a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales de la Ciudad de Valencia, con renuncia expresa al fuero que por Ley pudiera corresponderles.

Y en prueba de conformidad, las partes suscriben el presente contrato, en duplicado ejemplar y a un solo efecto, en la ciudad y fecha al inicio indicados.

Alfafar, a 30 Octubre de 2015.

Por la Administración,

EL ALCALDE PRESIDENTE



FDº.- JUAN RAMON ADSUARA MONLLEO



